

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS 2016/2017

Código del Convenio: 11002372011900

CAPITULO I. Condiciones Generales.

Artículo 1.- Partes que conciertan el convenio.

Este convenio Colectivo está suscrito por la Empresa Actividades de Limpieza y Gestión S.A. y la representación legal de los trabajadores.

Las partes que lo suscriben tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer el presente convenio colectiva, obligándose por tanto ambas partes durante todo el tiempo de su vigencia.

Las relaciones de Algeza con sus trabajadores y de estos con los representantes de la empresa están basados en el principio de buena fe, valores recogidos en la Constitución Española, especialmente el derecho al honor, a la propia imagen, la libertad ideológica, a la intimidad personal y familiar, así como los regulados en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal y demás ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal del servicio de recogida de residuos sólidos a domicilio, transporte de residuos sólidos a vertedero, limpieza viaria, riego y baldeo, desratización, limpieza de dependencias municipales y limpieza de centros escolares de la ciudad de Algeciras.

Artículo 2 Bis.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones normativas y retributivas establecidas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, englobando tanto las condiciones sociales establecidas en su articulado, como las condiciones reflejadas en el mismo. En el supuesto de que este convenio o alguno de sus preceptos fuese anulado o modificado por la jurisdicción competente, aquel podría devenir ineficaz siempre que la comisión paritaria estimase que tal modificación o declaración de nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo, y por ello, deberá volver a regularse íntegramente, en la forma en que establezca la comisión paritaria.

Se notificará al Comité de Empresa toda denuncia y/o resolución de la Autoridad laboral que afecte al contenido de lo negociado, para que aquel, si lo estima conveniente, plantee a la comisión paritaria una nueva redacción.

Artículo 3.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en su totalidad el uno de enero del 2016. Las medidas organizativas y/o sociales entrarán en vigor el 1/10/2015.

Artículo 4.- Duración y prórroga.

Este convenio tendrá una vigencia de 2 años desde el 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017 prorrogándose por periodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Se respetará en su integridad el texto del Convenio, hasta que se firme uno nuevo que lo sustituya.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las recogidas en este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

En caso de no firmarse un convenio de ámbito superior que derogue o sustituya el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, éste quedará en vigor siempre que dicho convenio esté suscrito por las Centrales Sindicales más representativas.

Artículo 6.- Absorción y compensación.

Las mejoras establecidas en este convenio, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán ser absorbidas ni compensadas con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, tanto a título individual como colectivo.

Artículo 7.- Comisión mixta.

Se constituye una comisión mixta paritaria de interpretación, aplicación y seguimiento para cuantas cuestiones se deriven de lo pactado en este convenio, así como de aquellos que emanen de la legislación laboral vigente.

Dicha comisión estará compuesta por tres representantes de la parte empresarial y tres en representación de los trabajadores- ambas deberán haber formado parte de la comisión negociadora del convenio, independientemente de los asesores que cada parte designe, cuando así lo estime conveniente. La comisión asumirá y resolverá cuantas cuestiones se deriven de este convenio y de cuantos conflictos de trabajo surjan de la aplicación de la legislación laboral vigente en cada momento. Tanto la empresa como los trabajadores que tengan problemas de interpretación y de aplicación de lo establecido en el convenio o de la legislación laboral vigente, deberán dirigirse a la comisión mixta paritaria del presente convenio colectivo.

La comisión mixta de interpretación y vigencia asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden convenientes en relación con la problemática laboral de la empresa. La resolución de la comisión tendrá los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el convenio colectivo. Con el fin de que la comisión tenga conocimiento previo, la empresa o trabajadores con conflictos laborales se dirigirán a la comisión mixta paritaria por escrito, donde se recogerán cuantas cuestiones se estimen oportunas. La comisión resolverá mediante resolución escrita de los acuerdos adoptados por la misma; dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la comisión. Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de 5 días después de haber celebrado la reunión. En el caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la comisión en el plazo de 5 días hábiles después de haber celebrado la reunión, la

comisión enviará el acta de la misma a los interesados donde se recogerá la posición de cada parte y también se adjuntará al acta cuanta información al respecto disponga la comisión, con el fin de que las partes puedan expeditar la vía para acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado. La convocatoria de la reunión de la comisión paritaria del convenio colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la reunión, reuniéndose en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

El domicilio social de la comisión mixta paritaria se establece en las respectivas sedes de los firmantes del presente convenio y en consecuencia se establece para la representación de los trabajadores en Algeciras, C.C.O.O. y U.G.T. en Avenida de las Fuerzas Armadas nº 2, domicilio de los sindicatos, U.S.O. C/ Jose Antonio nº 5 1º I y la representación empresarial en el domicilio social de la empresa.

Capitulo II. Condiciones Económicas.

Artículo 8.- Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos de las tablas salariales, en relación con el contenido de los Artículos siguientes.

Artículo 9.- Salario Base.

El salario base del personal afectado al presente Convenio Colectivo de trabajo es el que se determina para cada nivel y categoría, en los anexos correspondientes.

Artículo 10.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento, que se devengarán a partir del uno de enero del año en que se cumplan.

Artículo 11.- Penosidad, peligrosidad y toxicidad.

Se establece un plus tóxico, penoso y peligroso del 21% del salario base por 298 días al año para todas las categorías que aparecen en la tabla salarial con las siguientes excepciones:

- A: Delegado, subdelegado, jefe administración, oficiales y auxiliares administrativos.
- B: Personal del taller de limpieza de alcantarillado y oficiales de 2º cristaleros percibirán un 25% del salario base.
- C: Al auxiliar administrativo A se le abonará la cantidad de 1.65 euros/día por 298 días.
- D: Al oficial 1º almacén se le abonará la cantidad de 0.82 euros/día por 298 días.

Artículo 12.- Nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo entre las 22.00 y las 6.00 horas, percibirán un plus de nocturnidad, por días efectivamente trabajados, consistente en una cantidad equivalente al 30% del salario base, según se expresa en la tabla salarial.

Los trabajadores que por circunstancias del servicio y que no pertenezcan a las categorías que lo tienen reflejado en la tabla salarial y que tengan que pasar al servicio nocturno, cobrarán dicho plus por día efectivamente trabajado durante el periodo que permanezcan en dicho servicio.

Artículo 13.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

La empresa abonará a todo el personal incluido en este convenio, tres pagas extraordinarias que se ajustarán a lo siguiente:

A.- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en este

Artículo corresponderán a la siguiente denominación: Verano, Navidad y Festividad de San Martín de Porres.

B.- Cuantía: En lo referente a las pagas de verano, navidad y San Martín de Porres, será la cantidad correspondiente a 30 días de salario base según la categoría que se expresa en los anexos correspondientes, incrementada en la antigüedad que en cada caso corresponda.

El día de San Martín de Porres se considerará como festivo y no recuperable, y si coincide en sábado, domingo o posterior a festivo, se fijará al día siguiente del día de la festividad.

C.- Periodo de devengo: Estas pagas se devengarán por semestres y en caso de alta o cese del trabajador, durante el periodo de devengo, se abonará las partes proporcionales a los meses o fracciones de mes trabajados.

Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

San Martín de Porres se devengará del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso.

D.- Fecha de abono: Verano, el 15 de junio, Navidad el 15 de diciembre y San Martín de Porres, el 1 de septiembre.

Estas fechas se adelantarán un día en caso de que coincidan en festivo.

Artículo 14.- Participación en beneficios.

La empresa abonará a todo el personal incluido en el presente convenio una paga de participación en beneficios consistente en 30 días de salario base más antigüedad.

Dicha paga se abonará en la primera quincena del mes de marzo y se devengará en proporción a los meses o fracción de mes trabajados en el año anterior al de su abono.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

Cuando concluida la jornada de trabajo, sea necesario continuar prestando el servicio y hubiese sido posible su planificación, se cogerá personal que está contratado a tiempo parcial, respetándose el tipo de contrato que tenga y lo permita la Ley Laboral. En caso contrario se abonará con un incremento del 75% sobre su valor normal.

Artículo 16.- Tablas salariales.

Las retribuciones del personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo para el 2016 son las reflejadas en los anexos correspondientes y forman parte inseparable del mismo.

Artículo 17.- Plus peones de barrido.

Debido al aumento de trabajo durante los meses de verano se establece un plus de barrido de 28,70 euros para el año 2012, para todos los peones de barrido que trabajen durante dicho periodo. Dicho plus será abonado durante los meses de junio, julio y agosto.

Asimismo, para las limpiadoras de colegios dichos plus le será abonado en la misma cuantía pero en los meses de agosto, septiembre y octubre, con motivo de la limpieza de choque de los colegios.

Para las limpiadoras de dependencias y oficiales 2º cristaleros le será abonado en la

misma cuantía en los meses de junio, julio y agosto.

Artículo 18.- Plus transporte al vertedero.

Para compensar la distancia y tiempo empleado en llevar los camiones recolectores a descargar al vertedero. Dicho plus lo percibirán todas las categorías que lo venían haciendo hasta el momento, con la inclusión de categorías de conductor brigada y peón de brigada. El resto de las categorías que no perciben este plus, solo lo cobrarán cuando se desplacen físicamente al vertedero por indicación de su superior. Incrementado en el porcentaje que suba el convenio, durante los 365 días del año.

En el momento que entre en funcionamiento la planta de transferencia, los trabajadores que venían percibiendo dicho plus durante seis meses en los últimos doce meses lo tendrán consolidado.

Artículo 19.- Plus mercadillo.

Para el personal que realice el servicio del mercadillo de los martes se le compensará con un plus de mercadillo que se establece en 23,99 euros, por servicio realizado.

Para el año 2013 y únicamente en caso de que el Gobierno no continúe con la congelación salarial, el mismo será incrementado con el I.P.C correspondiente.

Artículo 20.- Plus Convenio.

La denominación de plus de lunes es sustituida por Plus de Convenio.

Las categorías que venían percibiendo el extinto plus de lunes en su integridad lo seguirán percibiendo pero con la denominación de Plus Convenio. Subiendo el mismo en el porcentaje que suba el Convenio.

Las categorías que lo venían percibiendo en un 30%, se irán equiparando progresivamente, es decir, en el año 2008 lo cobrarán en un 40 %, en el 2009 en un 60%, en el 2010 en un 80%, llegando en el 2011 al 100%. En el año 2.016 lo cobrarán en su totalidad.

Este plus será abonado los posteriores a domingos y/o festivos.

Artículo 21.- Plus material de limpieza.

A los peones de limpieza día, limpieza noche, peones recogida, conductores recogida, limpieza brigada y limpiadores/as de los colegios y dependencias se les abonará este plus en una cuantía mensual de 18,51 euros en el 2012.

Para el año 2.013 se revalorizará según I.P.C, siempre que no se acuerde por el Gobierno continuar con la congelación salarial.

Asimismo, el Conductor de Brigada percibirá el presente plus una vez se alce la citada congelación salarial.

Artículo 22.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el IPC (Índice de Precios al Consumo) de los años de vigencia del presente convenio supere los porcentajes establecidos para cada año, se producirá una revisión salarial con carácter retroactivo desde el 1 de enero del año que corresponda por la diferencia con dicha cifra para todos aquellos conceptos salariales que se hubieran incrementado en dicho porcentaje.

En los conceptos salariales en los que no se pacte una cantidad distinta y desvinculada del IPC, no se producirá revisión alguna.

Para los años 2016 y 2017 se producirá el incremento salarial aprobada por el Gobierno en los presupuestos generales del estado.

Artículo 23.- Censos.

La empresa confeccionará anualmente, un censo de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

A.- GENERAL: En el que estarán comprendidos todos los trabajadores del centro por D.N.I, con la fecha de ingreso en la empresa y categoría.

El listado será expuesto en sitio visible del centro de trabajo para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días desde la publicación de los mismos para reclamar por escrito ante la empresa, si se encuentra mal encuadrado a efecto de que sea realizada por la misma la oportuna corrección. La empresa queda obligada a contestar en el plazo de 15 días.

Artículo 24.- Jornadas de trabajo.

La jornada de trabajo del personal a tiempo completo comprendido en el presente Convenio Colectivo será de 35 horas semanales, distribuyéndose la jornada de lunes a viernes.

Los veinte minutos de bocadillos se consideran dentro de la jornada de trabajo.

El personal de recogida noche descansará las noches del 24 al 25 de diciembre y del 25 al 26 de diciembre, además de las noches del 31 de diciembre al 1 de enero y del 1 al 2 de enero.

Las jornadas de trabajo del día 24 y 31 de diciembre serán consideradas como festivas. Salvo para aquellos trabajadores que su centro de trabajo sea considerado su apertura indispensable. A los cuales se le compensará dichos días con el incremento de sus compensatorios.

Quedan exceptuados del presente Artículo los siguientes puestos de trabajo:

- El personal contratado a tiempo parcial, trabajará los sábados, domingos y festivos. Consideramos como días festivos las festividades nacionales, autonómicas y locales así como todas las festividades que figuren en el presente convenio y que son de aplicación únicamente a los trabajadores contratados a tiempo completo y citamos solo a modo de ejemplo los siguientes: San Martín de Porres, día 24, 25 y 31 de diciembre, día 1 y 6 de enero, etc.

- El personal que realiza su trabajo en el puesto de control de las oficinas centrales de la empresa trabajará en turnos de mañana, tarde y noche de lunes a domingo, salvo el domingo por la mañana, con dos días de descanso semanales y jornada laboral de ocho horas diarias.

- El personal de taller, encargado y/o cualquier otro que tenga contemplado en su contrato de trabajo jornadas diferentes a la mencionada de lunes a viernes.

Excepto los servicios especiales.

Los trabajadores que tengan su centro de trabajo cerrado por festividad se les considerará como día festivo.

Artículo 25.- Horario.

Los horarios de trabajo serán los fijados conforme a sus particulares circunstancias según el calendario laboral confeccionado por la empresa y el comité de empresa y figurará como anexo al Convenio.

Artículo 26.- Descansos.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, salvo necesidades

urgentes o perentorias, habrá de transcurrir un mínimo de 14 horas, computándose a estos efectos de jornadas tanto las horas trabajadas en jornada normal como las extraordinarias. Este límite no operará en el supuesto de limpieza de colegios y dependencias, debido a los horarios partidos que se deben realizar en algunos puestos de trabajo.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales y la del Patrón San Martín de Porres.

Para el personal de limpieza de interiores, las fiestas de patrón se celebrará de acuerdo con lo que dicte la autoridad competente con relación al calendario escolar.

Para el personal de dependencias municipales la fiesta del Patrón la disfrutarán acogiéndose a su centro de trabajo.

Artículo 27.- Vacaciones.

Para todo el personal a tiempo completo afectado por el presente convenio colectivo se establecen 39 días de vacaciones anuales. Las vacaciones se distribuirán de acuerdo entre empresa y comité.

El calendario de vacaciones se negociará en el último trimestre del año anterior al del disfrute y tendrá como base los criterios que se marcan a continuación.

Las retribuciones a percibir durante el periodo de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos retributivos de carácter salarial recogidos en la tabla salarial del presente Convenio, así como el plus extra salarial de desgaste de herramientas.

Cuando presten servicio en la empresa ambos cónyuges o parejas de hecho, se hará coincidir sus vacaciones si así lo solicitan. Esta medida implicará al objeto de no perjudicar al servicio, que en aquellos supuestos o meses de vacaciones, en que en el turno de noche coincidan más de 5 Conductores de vacaciones, aquellos que tengan sus cónyuges trabajando en la empresa, no podrán hacer uso de este beneficio de coincidencia vacacional, debiendo buscar los mismos medidas alternativas (cambio de turnos con otros compañeros).

El disfrute de las vacaciones anuales se realizará de la siguiente forma:

-Para los colectivos de recogida, limpieza viaria y dependencias municipales se distribuirá a razón de:

-30 días naturales se disfrutaran entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre de conformidad con el calendario elaborado.

-9 días laborales se disfrutarán en el resto de los meses no recogidos en el apartado anterior, para lo cual se fijará un calendario.

-Para el resto del colectivo (colegio, talleres, administración, etc., de acuerdo con la distribución que se viene realizando actualmente.

Al objeto de poder confeccionar el calendario de vacaciones según lo establecido anteriormente se seguirá el siguiente procedimiento:

-Dentro del último trimestre de cada año, la empresa entregará un calendario de vacaciones con los turnos y los nueve días laborales. A partir de dicha entrega, se abrirá un plazo de 20 días para que los trabajadores acuerden los intercambios según lo expuesto anteriormente, tras lo cual, se elaborará el calendario definitivo.

Artículo 28.- Vacaciones trabajadores a tiempo parcial.

Las vacaciones se distribuirán a razón de 39 días naturales, distribuido durante los 11 meses del año, comprendido entre enero y noviembre Dentro del último trimestre de cada año, la empresa entregará un calendario de vacaciones con los turnos. A partir de dicha entrega, se abrirá un plazo de 20 días para que los trabajadores acuerden los intercambios según lo expuesto anteriormente, tras lo cual, se elaborará el calendario definitivo.

Artículo 29.- Permisos.

La empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores, podrá conceder al personal que lo solicite y por causas justificadas, hasta 15 días de permiso sin sueldo al año. Los citados permisos, deberán ser solicitados con una antelación mínima de 10 días, salvo casos de urgente necesidad.

Así mismo, se concede el permiso de lactancia para el padre, aunque la madre no trabaje, en caso de parto múltiple.

Artículo 30.- Licencias.

El personal afectado a este Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, a disfrutar de Licencias retribuidas, con la forma y condiciones que a continuación se indican:

- 1- Licencia por matrimonio o unión de hecho, 18 días.
- 2- Casamiento, o unión de hecho de hijos, 2 días, el de celebración y el posterior o anterior, si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.
- 3- Casamiento o unión de hecho de hermanos, hermanos políticos y nietos 1 día, el de celebración, si es en la localidad, 3 si es fuera de la localidad y dentro de la comunidad autónoma andaluza y 4 días si es fuera de ella.
- 4- Muerte de padres, padres políticos, cónyuge, pareja de hecho o hijos, 3 días si es en la localidad, 5 si es fuera de ella y dentro de la comunidad autónoma andaluza y 7 días si es fuera de ella.
- 5- Muerte de nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos, 2 días si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.
- 6- Nacimiento de hijos, 3 días. Si concurre enfermedad grave se amplía a 7 días.
- 7- Comunión de nietos o hijos el día de celebración.
- 8- Bautizo de hijo o nietos el día de celebración.
- 9- Hospitalización o enfermedad grave, de padres, padres políticos, hermanos, hijos, cónyuge o pareja de hecho, abuelos y nietos, 4 días si es en la localidad y 6 si es fuera de ella, previa certificación médica.
- 10- Por traslado del domicilio habitual 2 días.
- 11- Para el caso de renovación del carnet de conducir C, D, E, para los casos de trabajadores de conductor, 1 día.
- 12- Revisión médica que se tenga que desplazar fuera de la comarca, para el cónyuge o pareja de hecho, hijos o trabajador 1 día si es dentro de la provincia y 3 días fuera de ella.
- 13- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debidamente justificado, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo o día de descanso. (Citaciones de juzgado, renovación del D.N.I.)
- 14- El tiempo necesario para la asistencia a consultas del médico de cabecera y/o especialista de la seguridad social, debidamente justificada, siempre que no pueda

efectuarse fuera del horario de trabajo.

15- El tiempo indispensable para acudir al examen del carnet de conducir de tipo A,B,C y D, debidamente justificado.

Las retribuciones de las licencias anteriormente citadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo, siempre que no coincidan con días laborables. Se considera fuera de la localidad los lugares fuera de la comarca del Campo de Gibraltar. Se adjunta como anexo la relación de grados de consanguinidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo III.- Mejoras Sociales.

Artículo 31.- Ayuda social.

Se establece un plus de ayuda social para cada trabajador que acredite tener uno o varios hijos disminuidos o psíquicos en una cuantía de 143 euros para el año 2008, 153 euros para el año 2009, 163 euros para el año 2010 y 173 euros para el año 2011.

Artículo 32.- Plus natalidad.

Se establece un plus de natalidad por hijo nacido dentro del período de vigencia del convenio en una cuantía de 176,82 euros para el 2008, 186,82 euros para el 2009, 196,82 euros para el 2010 y 206,82 euros para el 2011.

Artículo 33.- Póliza de seguro.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro que garantice para cada uno de los trabajadores o sus herederos una indemnización de 18.000 euros para el año 2008, 20.000 euros para el año 2009, 22.000 euros para el año 2010 y 24.000 euros para el año 2011, en el supuesto de muerte derivada de accidente de trabajo.

Si como consecuencia del accidente de trabajo se produjera una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez la indemnización sería para el año 2.008 de 15.000 euros, para el año 2.009 de 17.000 euros, para el año 2010 de 19.000 euros y 21.000 euros para el año 2.011.

En caso de fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total del trabajador, por cualquier causa que no sea accidente de trabajo, el trabajador en su caso, la viuda o pareja de hecho o los familiares con los que conviva, percibirán con cargo a la empresa la cantidad de 4.500 euros por una sola vez.

La empresa estará obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y defensa criminal respecto de los conductores de los vehículos adscritos al servicio. Los importes descritos serán aplicables a los trabajadores que tengan contrato a tiempo completo. Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a la indemnización que le corresponda en proporción a la jornada laboral que figure en su contrato.

Artículo 34.- Jubilación.

Los trabajadores acogidos al presente convenio podrán jubilarse de manera anticipada de acuerdo a las siguientes modalidades:

1- Jubilación anticipada a los 64 años (Real Decreto 119/85).

Los trabajadores que con 64 años que deseen jubilarse anticipadamente podrán hacerlo acogiéndose al R.D. 1194/85 de 17 de julio (B.O.E del 20/07/85), debiendo la empresa utilizar para suplir estas vacantes los contratos indefinidos.

Al producirse la jubilación voluntaria a los 64 años la empresa abonará en concepto de ayuda la cantidad de 2.100 euros.

2- Jubilación anticipada parcial, con contrato de relevo (Real Decreto 1131/2002):

2.1.- Los trabajadores con 60 o más años de edad, podrán acogerse a un contrato de trabajo a tiempo parcial con una reducción del 85% de la jornada, que les permita acceder a la jubilación parcial, se lo comunicará a la empresa, para que esta inicie los trámites correspondiente, se procederá a formalizar el contrato a tiempo parcial con una reducción del 85% de la jornada.

El 15% restante de la jornada, los trabajadores estarán disponibles para realizar labores y acciones formativas, con independencia de que la empresa considere hacer uso restringido de dicha disponibilidad.

Durante todo el periodo de contratación parcial, la empresa abonará el 15% de todos los conceptos salariales correspondientes. Este abono del 15% cada año, se hará con la misma distribución de un contrato a tiempo completo.

2.2.- La aplicación de este Artículo y sus condiciones, criterios y requisitos se basan en la normativa del RD-1131/2002. Si en el transcurso de la vigencia del presente Convenio Colectivo se produjesen modificaciones normativas, que desvirtúen las bases que han servido para la adopción del presente Artículo, ambas partes buscarán nuevas alternativas.

2.3.- El inicio del periodo del 15% de jornada comenzará una vez obtenida la autorización administrativa y contratado el relevista.

2.4.- El contrato del relevista será de carácter indefinido y a tiempo completo, añadiéndose al 85% del contrato de relevo, tareas en funciones que completen su jornada y retribuciones.

2.5.- El salario del relevista será el de las condiciones establecidas en el presente Convenio para personal de nuevo ingreso.

Al cumplir los 65 años todos los trabajadores accederán forzosamente a la situación de Jubilación, siempre que cumplan los requisitos para acceder a la misma y acrediten un cómputo de 15 años de cotización.

Solo tienen derecho a las jubilaciones anticipadas en el presente Artículo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa superior a 10 años.

Artículo 35.- Incapacidad transitoria.

Al trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad transitoria se le abonará el 100% de su salario real durante el citado periodo y mientras dure dicha I.T., incluidas las mejoras que pudieran producirse por la firma de un nuevo convenio, a no ser que se produzca alguna de estas dos circunstancias:

1.- Que el trabajador realice actividades incompatibles con su baja médica.

2.- Que el trabajador se negase, a pasar una revisión a cargo del servicio médico de la empresa.

En cualquiera de estos casos dos casos y previo informe de la Empresa en la primera reunión que convoque el Comité de Salud Laboral y Prevención, el trabajador afectado perdería el complemento que le abona la empresa.

En caso que el trabajador se encontrase en I.T. y esta le impidiera por prescripción médica asistir a revisión en el servicio médico de la empresa, este servicio médico se desplazará al domicilio del trabajador para realizar tal revisión.

Artículo 36.- Trabajos de categoría inferior por incapacidad disminuida.

Al trabajador que le sea reconocida una incapacidad permanente parcial o total que le impida seguir realizando el trabajo e su categoría con aptitud suficiente, la empresa lo acoplará en un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole en su caso una nueva clasificación profesional, siempre que en la empresa existiera una categoría adecuada con sus nuevas condiciones físicas, entendida en su doble vertiente de existencia de puesto y vacante.

No puede considerarse aplicable dicho Artículo cuando ello implique un ascenso de categoría o ampliación de jornada laboral.

Artículo 37.- Conductores

En caso de que le sea retirado el carnet de conducir a un conductor, la empresa le asignará un trabajo similar o equivalente relacionado con el mantenimiento de vehículos hasta la devolución del mismo. Este beneficio no tendrá efecto en el supuesto de imprudencia temeraria constitutiva de delito y/o embriaguez.

En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

La renovación del carnet de conducir respecto de los empleados que deban utilizar vehículos se pagará por la empresa por una sola vez.

Artículo 38.- Servicio militar. Queda eliminado.

Artículo 39.- Detención del trabajador.

En el supuesto de que un trabajador fuese detenido por delitos en el ejercicio de las funciones propias de su puesto de trabajo y concurren sentencia firme de privación de libertad, la empresa le respetará, mientras dure dicha situación, el puesto de trabajo que venía ocupando, siempre que no sea reincidente.

Artículo 40.- Ropa de trabajo.

Con el fin de proteger en el ejercicio de sus funciones al trabajador, la empresa quedará obligada a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás

Artículos necesarios. Con el fin de que la calidad sea la necesaria para la prestación del servicio, las muestras se presentaran al comité de salud laboral y prevención para su presentación.

Se suministrarán los equipos en la cantidad que a continuación se detallan:

Verano: dos pantalones, dos polos, un par de zapatos, serán entregados antes del 15 de mayo.

Invierno: dos pantalones, dos camisas, dos pares de botas o zapatos, un par de botas de agua con carácter bianual, dos jerséis o polar para la entrega del año 2004, y una sola unidad para años posteriores, un anorak con carácter bianual y un traje de agua con carácter bianual (que será repuesto en caso de deterioro previa presentación del traje deteriorado). Serán entregados antes del día 15 de octubre.

Para las limpiadoras de los colegios y dependencias el vestuario será el siguiente:

Verano: un pijama normal, un par de zuecos.

Invierno: una rebeca, un pijama normal y un par de zuecos.

Para el personal de taller, se le entregará la misma ropa que al resto de personal.

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho se le entregará el siguiente vestuario:

Verano: un pantalón, un polo. Serán entregados antes del 15 de mayo.

Invierno: un pantalón, una camisa, un par de zapatos, un par de botas de agua con carácter cuatrienal, un jersey o polar, un anorak con carácter cuatrienal y un traje de agua con carácter cuatrienal (que será repuesto en caso de deterioro previa presentación del traje deteriorado). Serán entregados antes del día 15 de octubre.

Para las limpiadoras de los colegios y dependencias el vestuario será el siguiente:

Verano: un pijama normal.

Invierno: una rebeca y un par de zuecos.

El personal se hace responsable del cuidado y buen uso de los efectos y prendas que se le suministre, cuyo uso será obligatorio.

En todo caso, el color y la calidad será igual para todo el personal.

En el supuesto de que la empresa no entregue la ropa, se compensará con una cuantía económica de 105 euros para el año 2.008.

Artículo 41.- Salud laboral y prevención de riesgos laborales.

El trabajador afectado por este convenio tendrá en la prestación de sus servicios una adecuada protección en materia de seguridad e higiene. La empresa se compromete a reponer los botiquines y autorizar que el trabajador acuda a la residencia en caso necesario. Así mismo, habrá de observar en el trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia. En la inspección y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para la empresa, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

La empresa de conformidad con lo establecido en la normativa laboral, formará al trabajador en materia de seguridad e higiene al incorporarse al puesto de trabajo, informándole de los riesgos, así como de las medidas de prevención.

Cada año la empresa, en coordinación con el comité de seguridad y salud, revisará la evaluación de riesgos, con el objeto de actualizarla.

El comité de seguridad y salud velará por el cumplimiento de este Artículo.

Artículo 41 A.- Derecho de reserva al puesto de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los contratos suspendidos por las siguientes causas:

Maternidad: La suspensión tendrá una duración de 16 semanas, que disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliable en el supuesto de parto múltiple 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Sin perjuicio de la 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, esta podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien en forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión. Adopciones: La adopción o acogimiento de menores de 6 años o de mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, o porque sus circunstancias y experiencias personales o porque por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditada por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas

ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo, contada a la elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción del interesado, que podrán disfrutarlo en forma simultánea o sucesiva, siempre en periodo ininterrumpido y con los límites señalados. Tanto los supuestos de parto como adopción, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 41 B.- Riesgos durante el embarazo y periodo de lactancia.

Si tras la evaluación de los riesgos prevista en el Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos para la Seguridad y la Salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de dichos riesgos a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Se ampliará el permiso de lactancia de nueve a doce meses.

Dichas medidas incluirán de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajos a turnos. De no resultar posible dicha adaptación o si a pesar de dicha adaptación las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así se certifique en informe en los términos previstos en el Artículo 26.2 de Prevención de Riesgos Laborales, esta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo diferente, compatible con su estado, debiendo el empresario determinar previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a éstos efectos, así como de los puestos alternativos a los mismos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservaría el derecho al conjunto de sus retribuciones de su puesto de origen. Si dicho cambio de puesto no resultase técnicamente u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el Artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los Artículos 134 y 135 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudiera influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el Artículo 26.4 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales.

Artículo 42.- Comité de salud laboral y prevención.

El comité de Salud laboral y prevención de riesgos laborales y en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, en los diferente centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y en el caso de que no sean atendidas sus peticiones podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidentes fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo, según lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Por medio del comité de prevención de riesgos laborales los trabajadores tendrán derecho a conocer la información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información relativa a los riesgos empleados por la empresa para su prevención. La empresa estará obligada a señalar todas las sustancias y materiales que utilice, con el fin de cumplir lo previsto en los convenios de la O.I.T suscritos por el Estado Español, sobre esta materia. El comité de prevención de riesgos laborales podrá exigir, en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud del trabajador, la adopción de medidas especiales de vigilancia.

Siempre que tal riesgo exista, el trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las prevenciones necesarias para evitarlo; en caso de no ser atendido deberá dar cuenta a los delegados de prevención pudiendo dichos delegados interrumpir la realización del trabajo hasta tanto haya desaparecido el riesgo, sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna. En el ejercicio de su labor y para asistir a las reuniones de comité de prevención, casos de que se celebren fuera del horario laboral, los miembros de este comité dispondrán de un tiempo de descanso retributivo equivalente, hasta un máximo de 10 horas al mes.

Artículo 43.- Mejoras médicas.

Cada trabajador que demuestre mediante receta médica y factura, necesitar gafas graduadas y/o prótesis removibles (dentadura postiza) recibirá por parte de la empresa 106.12 euros. De igual forma se le abonará el 50% del valor de las prótesis removibles (dentadura postiza) con el límite de 1050 euros.

Esta ayuda solo se podrá percibir una vez por trabajador en el caso de prótesis removibles y una vez al año, como máximo, por cada trabajador en el caso de necesitar una graduación de los cristales de las gafas.

También tendrá derecho, una vez cada dos años, a percibir la cantidad de 46.32 euros para reponer las monturas de las gafas graduadas o bien la cantidad de 66.19 euros, cada 4 años, y a ser posible de la montura vieja.

En ningún caso será por cuenta de la empresa el importe de la visita médica.

Capítulo IV. Acción social

Artículo 44.- Comité de empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la misma, que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

El Comité de Empresa elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario y

elaborará su propio reglamento, remitiéndolo a la autoridad laboral y a la Empresa.

Artículo 45.- Secciones sindicales de empresa.

Las secciones sindicales se regularán según la legislación vigente.

Artículo 46.- Garantías en el ejercicio de su labor.

1º.-Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 35 horas de crédito horario, a fin de poder atender sus funciones de representación, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas o convocadas por la Empresa, que se denominará tiempo de Empresa.

2º.-Ningún trabajador que ostente un cargo de representación contenido en este Artículo y en los dos anteriores podrá ser objeto de sanción o despido sin que observen los preceptos legales en vigor en materia de representación sindical.

3º.-En ningún caso se utilizará la movilidad en el puesto de trabajo, sanción por el ejercicio de la representación sindical.

4º.-La empresa junto con los representantes de los trabajadores, podrá decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical, que incumpla lo dispuesto en esta normativa de funcionamiento del Comité de Empresa, e igualmente, vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

5º.-Los miembros del Comité de Empresa y los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales dispondrán de las necesarias facilidades para informar directamente a los trabajadores.

6º.-El lugar de reunión será el centro de trabajo y las reuniones podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que exista un crédito de horas sindicales.

7º.-La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento, a nivel jurídico, que la otorgada por el desempeño de un cargo público.

8º.-Las horas sindicales podrán ser acumulables en una o varias personas.

Artículo 47.- Funciones de intervención del comité de empresa.

El órgano de representación de los trabajadores tendrá las siguientes funciones de intervención.

A) Intervenir ante la dirección de la empresa, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la Empresa, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los órganos y tribunales competentes.

B) Información previa y participación en lo que respecta al ingreso del nuevo personal en la empresa.

C) En la extinción de contrato de trabajo habrá de estar informado del documento por el que declare la terminación de la relación laboral, así como estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

D) Participar en materia de formación capacitación del personal en la Empresa.

E) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

F) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 48.- Obligaciones de la empresa con respecto al comité de empresa y secciones sindicales.

1º Para un mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores el Comité de Empresa, así como las secciones sindicales representativas, deberán ser informadas por la dirección e la Empresa sobre los siguientes extremos:

A) Anualmente, sobre la situación económica de la empresa.

B) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los operarios, debiendo en tales casos ser oídos el Comité de Empresa y las secciones sindicales.

2º.- Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en lo que respecta a las decisiones de la Empresa, sobre la implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajo del personal de la empresa. En el curso de estas negociaciones de carácter previo, los representantes de los trabajadores podrán estar asesorados por aquellos expertos en la materia que designen libremente.

3º.- Así mismo, será preceptiva esta negociación con los órganos de representación de los trabajadores en las materias de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornadas, así como en lo referente al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 49.- Asamblea de los trabajadores.

1º Los trabajadores podrán reunirse en Asamblea, que podrán ser convocadas por el comité de Empresa o Secciones Sindicales representativas, a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla afectada. La asamblea será, en todo caso presidida por el Comité de Empresa, los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables de su normal funcionamiento y desarrollo. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

2º Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la Asamblea por quien la haya programado.

3º Cuando no se puede reunir toda la plantilla de forma simultánea se celebrarán diversas asambleas parciales, que serán consideradas como una sola asamblea fechada el día de la primera.

4º Cuando por parte de los convocantes se someta a la asamblea la adopción de acuerdos, líneas o alternativas a seguir que afecten al conjunto de la Empresa, será requisito para la validez de dichos acuerdos el voto favorable de la mitad mas uno de los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afectado por la decisión.

Artículo 50.- Cuota sindical por nómina.

La empresa se obliga a descontar por nómina la cuota sindical a todos los trabajadores que lo soliciten. Los sindicatos deberán facilitar relación de afiliados a petición de la empresa.

Artículo 51.- Promoción interna.

Siempre que se produzca una vacante en una categoría y si la Empresa, teniendo en cuenta sus facultades organizativas, decide cubrirla con otro trabajador, estas vacantes se cubrirán mediante promoción interna, que será teniendo en cuenta, criterios de antigüedad, capacidad técnica, que se valorara a través de un examen.

Las bases de los exámenes y tribunales serán con la participación del comité de empresa. Las sustituciones siempre que organizativamente sea posible se atenderá a trabajadores de plantilla que estén dispuestos a realizarlo, dichas sustituciones no consolidan plaza.

Artículo 52.- Movilidad funcional.

Por estricta necesidad del servicio, la empresa podrá disponer del cambio de puesto de trabajo de forma obligatoria con un máximo de un día por mes, salvo que hubiere voluntarios para realizar dicho servicio.

Este Artículo no afectará al personal de noche. La empresa avisará con tiempo de antelación.

Artículo 53.- Organización.

Los trabajadores que con motivo de la puesta en marcha de la nueva oferta tuvieron que cambiar sus funciones seguirán manteniendo su categoría a los efectos económicos y de nóminas, todo ello de manera indefinida.

Se acuerda el mantenimiento de las retribuciones económicas de los trabajadores afectados por los cambios de categoría a que se refiere el párrafo anterior, mediante un acuerdo suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la empresa Urbaser S.A. Si en algún momento este punto se viese afectado por incumplimiento de alguna de las partes, los firmantes del convenio estarían legitimados para suspender el acuerdo o incluso iniciar las medidas de presión que legalmente correspondan.

En el mismo sentido, tendrán preferencia absoluta a ocupar los puestos de trabajo de su categoría en nómina, en el caso de producirse alguna vacante de la plantilla por ampliación de la oferta y el pliego de condiciones.

Artículo 54.- Plus social.

Se crea un plus social, en la cuantía de 20.240,00 euros anuales para toda la plantilla, del cual se abonarán los beneficios sociales establecidos en el convenio Art., siguientes:

-Art.- 31 ayuda social.

-Art.- 32 plus de natalidad.

-Art.- 34 Complemento de jubilación.

-Art.- 37 Conductores.

-Art.- 43 Mejoras médicas.

-Art.- 57 Anticipos reintegrables.

Al finalizar el año, si tras abonar los conceptos anteriormente citados, no se hubiera agotado la cantidad establecida, el sobrante se destinará a fines sociales en beneficio de la plantilla, para lo cual se creará una comisión mixta formada por dos representantes de la empresa y dos representantes de la parte social, que será la que determine los fines sociales y el reparto de dicho sobrante.

En caso de que el abono de los beneficios sociales supere la cantidad establecida para el plus social, la empresa garantizará el pago de tales beneficios sociales.

Artículo 55.- Plus de asistencia.

El plus de asistencia cuya cuantía asciende a 46.89 euros tiene carácter mensual, se abonará al personal que cumpla las siguientes condiciones:

A- Tener hasta una falta de asistencia al trabajo a lo largo del mes.

B- No haber estado a lo largo del mes en situación de baja médica (I.T)

C- Sólo se considerarán bajas justificadas a los efectos de este plus, los siguientes supuestos de licencia:

1-Matrimonio propio o de hijos.

2-Internamiento hospitalario de cónyuge, padres e hijos.

3-Fallecimiento de familiar en primer y segundo grado.

4-Nacimientos de hijos.

5-Vacaciones reglamentarias.

6-Representación sindical.

7-Por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 56.- Anticipos reintegrables.

1.- La empresa mantendrá un fondo para anticipos reintegrables, cuya cuantía se negociará cada año en función de las disponibilidades de la empresa: en la comisión paritaria se negociarán las cuantías, siendo la misma para el 2.004 de 30.000 euros.

2- Los anticipos se concederán en las siguientes cuantías:

Hasta 601,01 euros a pagar en 12 mensualidades.

Hasta 1202,02 euros a pagar en 18 mensualidades.

No podrán solicitarse otros anticipos hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

3- Los anticipos deberán ser solicitados por el empleado en el impreso que a efecto se le proporcione en los servicios de la empresa. La concesión de tales anticipos, se llevará a través de propuestas a la comisión paritaria, que serán atendidas por riguroso orden de presentación, con la única excepción de algún caso de urgencia o necesidad.

4-En el supuesto de contrato eventual, la cuantía del anticipo será en función del tiempo pendiente hasta la finalización del contrato.

Cláusula adicional Primera.

Los operarios de colegios a tiempo completo que realicen reparto de productos, a los mismos, recibirán una cantidad de 60 euros mensuales cuando realicen dicho reparto. Se acuerda hacer un acta donde se recojan todos los textos que desaparecen del actual convenio.

El presente convenio deberá ser ratificado por la asamblea de trabajadores y la Empresa Actividades de Limpieza y Gestión S.A.

Cláusula Adicional Segunda

La parte social se compromete a buscar fórmulas para disminuir el elevado índice de absentismo laboral.

Cláusula Adicional Tercera

Se establece el camión de enseres como servicio estable.

Cláusula Adicional Cuarta

Personal procedente de la bolsa de trabajo.

Juan Sánchez Cruzado, Gabriel Calderón Zambrana, José María Beneroso Sillero, Manuel Sevilla Santiago continuarán como conductores de recogida noche de sábados, domingos y festivos y verán ampliada su jornada a 35 horas como conductores de recogida hasta que se incorpore la nueva plantilla de fin de semana. En dicho momento pasarán a 35 horas de lunes a viernes.

Queda extinguida definitivamente la bolsa de trabajo.

Cláusula Adicional Quinta.

Los trabajadores a tiempo parcial están incluidos en el presente convenio en todos sus derechos pero solo en la parte proporcional a la jornada laboral que figure en contrato, para todos sus conceptos, tanto económicos como sociales.

ANEXOS DE HORARIOS.

LIMPIEZA VIARIA:

Mañanas de lunes a viernes 7:00 h a 14:00 h. En los meses de junio, julio y agosto de lunes a viernes de 6:30 h a 13:30 h.

Tardes de lunes a viernes 14:00 h a 21:00 h. (de mayo a septiembre, ambos inclusive, de 15:00 horas a 22:00 horas)

Noche de lunes a viernes 22:30 h a 5:30 h.

RECOGIDA MERCADO TORROJA:

Tarde de lunes a viernes 14:00 h a 21:00 h.

LIMPIEZA MERCADILLO:

Tarde de martes de 15:00 h a 22:00 h

PUNTO LIMPIO LA MENACHA:

Mañana de 8:00 h a 15:00 h

PUNTO LIMPIO LOS PASTORES:

Mañana de 7:00 h a 14:00 h

Tarde de 15:00 h a 22:00 h

Noche de 22:30 h a 5:30 h

RECOGIDA DE RESIDUOS NOCTURNA:

Noche de lunes a viernes 22:30 h a 5:30 h.

SERVICIOS DE LIMPIEZA NOCTURNA

Los servicios nocturnos que se destinen a trabajos de limpieza viaria, tales como los relacionados con los vehículos de cubas de agua o servicios de riegos, su jornada laboral será de 24:00 h a 7:00 h.

TALLER:

Mañana de lunes a viernes 7:00 h a 14:00 h. En los meses de junio, julio y agosto de lunes a viernes de 6:30 h a 13:30 h.

Tarde de lunes a viernes 14:00 h a 21:00 h

Noche de 22:30 h a 5:30 h

COLEGIOS:

En época lectiva de 13:00 h a 20:00 h.

En época estival de 7:00 h a 14:00 h.

DEPENDENCIAS:

Limpiadoras y Cristaleros.

Mañanas de 7:00 h a 14:00 h

Tardes de 15:00 h a 22:00 h- invierno

Tardes de 14:00 h a 21:00 h- (desde la Feria de Algeciras hasta el 30 de septiembre).

OFICINAS (Personal de Administración):

Lunes a Viernes de 8:00 h a 15:00 h.

HORARIO FIN DE SEMANA Y FESTIVOS.

Limpieza viaria sábados:

Mañanas de 7:00 h a 14:00 h.

Tardes de 14:00 h a 21:00 h. (de mayo a septiembre, ambos inclusive, de 15:00 horas a 22:00 horas)

Punto limpio La Menacha:

Mañana de 10:00 h a 14:00 h

Tarde de 16:00 a 19:00 h

Punto limpio Los pastores:

Mañana de 8:00 h a 15:00 h

Tarde 15:00 h a 22:00 h.

Domingos y festivos

Instalaciones mañana de 6:00 h a 13:00 h.

Centro cívico mañana de 6:30 h a 13:00 h y tarde de 14:00 h a 21:00 h (de mayo a septiembre, ambos inclusive, de 15:00 horas a 22:00 horas).

Planta transferencia de 8:00 h a 15:00 h y tarde 15:00 h a 22:00 h.

RECOGIDA MERCADO TORROJA:

Tardes de 14:00 h a 21:00 h.

RECOGIDA DE RESIDUOS NOCTURNA:

Noche de 22:30 h a 5:30 h.

TALLER:

Mañana de lunes a viernes 7:00 h a 14:00 h.

Tardes de 14:00 h a 21:00 h.

Noche de 22:30 h a 5:30 h.

Todos los servicios que sean excepcionales o no previstos, tales como cabalgatas, procesiones, limpiezas de distintos actos organizados por el Ayto, etc. El horario será el establecido por la empresa con el fin del buen funcionamiento del servicio.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN S.A.

Asistentes:

Por la empresa: Manuel López López y Luis Ángel Fernández Rodríguez

Por la representación de los trabajadores:

- CCOO: Francisco Martínez Moreno, Antonio Heredia Jiménez, Ángel Pino Rizo, Susana Díaz Madera y Alfonso Pozo Reyes.

- UGT: José M^a García Dorado, Francisco J. Ortiz Fernández, Francisca Martínez Ortega, José M. Castro Castro, Victor M. Velasco Álvarez, Alberto de la Paz Medina y José Antonio Pacheco Martínez.

- USO.- Diego Rodríguez Torres, Francisco Guerrero Borrego y Francisco Oliva Romualdo.

Siendo las 10:00 horas del día 5 de febrero de 2016, se reúne la comisión negociadora del convenio colectivo de ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y GESTIÓN S.A. (ALGESA), con el objeto de abordar la comunicación de subsanación de incidencias remitida por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en su Delegación Territorial en Cádiz.

Debatido el asunto, se acuerda formular las modificaciones al texto de los

Artículos 33 y 40 del convenio colectivo, cuyos textos quedan modificados en los

siguientes términos:

Artículo 17.- En todos los puntos donde figura, el término "limpiadora", constará "limpiador/limpiadora".

Artículo 33.- Donde figura el término "viuda", constará "viudo o viuda".

Artículo 40.- En todos los puntos donde figura, el término "limpiadora", constará "limpiador/limpiadora".

Como prueba de la conformidad con lo establecido en el presente acta, ambas partes suscriben en el lugar y la fecha señalados al comienzo de la misma. **Nº 16.090**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE EMPLEO

INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

ANUNCIO DE LICITACION

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLOGICO EN EL CONSORCIO TECNOLÓGICO DE CADIZ (S-1326)

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

• Dependencia: Servicio de Contratación

• Domicilio: Benito Pérez Galdós s/n, Edificio CENTI

• Localidad y código postal: 11002 Cádiz

• Teléfono: 956 220955

• Fax: 956 220656

• Correo electrónico: iedt@dipucadiz.es

• Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.iedtcadiz.es>

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha límite de presentación de ofertas.

e) Número de expediente: S-1326

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo: Servicios

b) Descripción del objeto: SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLOGICO EN EL CONSORCIO TECNOLÓGICO DE CÁDIZ (S-1326)

c) Lugar de ejecución/entrega:

• Localidad y código postal: Edificio Consorcio Tecnológico de Cádiz, CENTI, c/ Benito Pérez Galdós s/n 11002 Cádiz.

d) Plazo de ejecución: 24 meses máximo, conforme a las condiciones previstas en Pliego de Cláusulas Económico Administrativas

e) Admisión de prórroga: Según pliegos que rigen la licitación.

f) CPV: 90919200-4

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario. Gasto Plurianual

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: único criterio precio

d) Régimen de modificaciones conforme a pliego.

4.- Presupuesto Base de Licitación:

• Importe neto, IVA excluido: 3,50 € mensuales por m2; 100.146,48 € para 1.192,22 m2 y para 24 mensualidades

• Importe total, IVA incluido: 4,24 € mensuales por m2; 121.320,30 € para 1.192,22 m2 y para 24 mensualidades.

5.- Garantías exigidas:

Definitiva: 5% de 100.146,48 €, conforme al art. 95,3 TRLCSP

6.- Requisitos específicos exigidos al contratista:

Solvencia técnica y económica-financiera conforme al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Los sobres se presentarán en el Registro General del Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 9 a 14 horas, durante quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Administrativas y Particulares que está expuesto en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se puede acceder a través de la página web del Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico: www.dipucadiz.es/iedt.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico. Registro General.

2. Domicilio: c/ Benito Pérez Galdós s/n. Edificio CENTI.

3. Localidad y código postal: Cádiz, 11002

4. Dirección electrónica: iedt@dipucadiz.es

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación del contrato.

9.- Apertura de ofertas:

a) Dirección: C/ Benito Pérez Galdós s/n. Edificio CENTI

b) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11002.

c) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores y se hará pública en el

perfil del contratante

10.- Otras informaciones:

Las que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y en el de Condiciones Técnicas

11.- Gastos de publicidad:

Los gastos y tributos derivados de la publicación del presente anuncio y del de formalización, por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia, serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Cádiz, 10 de marzo de 2016. LA PRESIDENTA. Fdo. Irene García Macías. **Nº 18.107**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

E.L.A. DE TAHIVILLA

EDICTO

La Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla en sesión ordinaria de fecha 15.01.2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Caminos Rurales, Descansaderos, Abrevaderos y de los derechos y deberes de los usuarios del T.M. de Tahivilla, quedando la citada Ordenanza como se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES, DESCANSADEROS, ABREVADEROS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL T.M. DE TAHIVILLA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En combinación con la disposición transitoria segunda de la Ley 5 /2010 de Autonomía local de Andalucía, con respecto a la competencia histórica proveniente de la cesión de los Caminos rurales del extinto INC, y de lo contemplado en el RDL 786/86 TRBRL.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia local que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería, y constan descritos en el inventario de bienes local, o bien se conoce que forman parte de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla y su término vecinal, desde su creación, pudiéndose acreditar con cualquier tipo de documento aceptado en derecho, o el testimonio de autoridades y vecinos que así lo puedan acreditar.

Artículo 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Tahivilla comprende todos los caminos públicos de la E.L.A. de Tahivilla, hayan sido objeto o no de deslinde, con la longitud y anchuras que, en el primer caso, figuran detallados, si existiere o bien en otro tipo de soporte o documento que así lo acredite. Dentro de los caminos de titularidad pública, habrá que distinguir entre los de titularidad local y los de titularidad autonómica. Solo los primeros se someten al régimen jurídico previsto en la presente Ordenanza.

El ámbito de aplicación de la siguiente ordenanza se aplicará en los siguientes caminos: Caminos del novillero, Caminos de La Dehesilla, Camino de acceso al Cementerio y Camino de acceso al Descansadero del Pozo del Gallego.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público de la E.L.A. de Tahivilla y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derivan, de la titularidad demanial de los mismos, las potestades de defensa y recuperación, que se ejercen de conformidad con la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

CAPÍTULO I. DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas.

Compete a la Ela de Tahivilla el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

a) La ordenación y regulación de su uso.

b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.

c) Su deslinde y amojonamiento.

d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. Uso y utilización.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo a la Ela para los servicios propios de la agricultura, ganadería y otros que así se determinen.

Artículo 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Artículo 8. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta

Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE LA E.L.A. DE TAHIVILLA

Artículo 9. Limitaciones.

La E.L.A. de Tahivilla podrá limitar de forma general y, de forma especial, en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 40 toneladas por los caminos rurales. Ello no obstante, si las circunstancias climáticas de dicho período hacen innecesario este régimen de protección, la E.L.A. de Tahivilla podrá dejar sin efecto dicha prohibición.

Artículo 10. Usos Excepcionales.

La circulación de vehículos destinados a la corta y saca de madera así como los destinados al transporte de áridos deberán ser autorizados expresamente por la E.L.A. de Tahivilla, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 11. Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán mantener limpios de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de la E.L.A. de Tahivilla.

Artículo 12. Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindante con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 m. salvo cuando se trate de especies arbóreas o arbustivas, en cuyo caso será de 2 m.

Artículo 13. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar de esta E.L.A. de Tahivilla la oportuna licencia Municipal.

Artículo 14. Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones deberán solicitar autorización local previa.

Artículo 15. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Prohibición.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos o servidumbres de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de las fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen obstaculización.

El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir dichas vías. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 17. El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales de la E.L.A. de Tahivilla, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Como consecuencia de lo anterior aquellos linderos que de forma irregular hayan ocupado el camino o una parte serán de inmediato advertidos y tras su notificación pertinente, deben abandonar la ocupación y usurpación del mismo, en el plazo de quince días, debiendo restaurar el bien perturbado a su estado original, previo proyecto que entregara en la E.L.A. de Tahivilla, de no hacerlo se actuara de oficio trasladando los gastos inherentes a este deslinde o rescate al usurpador del bien, e incluso se dará parte a la Fiscalía para depurar las responsabilidades civiles o penales que se puedan derivar de su forma de proceder.

Artículo 18. Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ela el ejercicio en las condiciones y forma señalados en la Ley 7/1.999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de las siguientes potestades:

- Potestad de investigación.
- Potestad de deslinde.
- Potestad de recuperación de oficio.
- Potestad de desahucio administrativo.

La E.L.A. de Tahivilla podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

CAPÍTULO IV. DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 19. Desafectación.

La E.L.A. de Tahivilla podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Artículo 20. Modificación del trazado.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Local podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos

6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Disposiciones generales.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias.
- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.

3. Son infracciones graves:

- La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.

c) La corta o tala de árboles existentes.

d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.

e) La usurpación de servidumbres colindantes con los caminos o de cualquier bien de dominio público.

f) La obstrucción de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

g) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria, así como cualquier labor ganadera sobre el camino que afecte su conservación o seguridad de los demás usuarios.

h) Romper, labrar o sembrar los límites del camino, así como los bienes de dominios públicos ocupados por estos y de los elementos funcionales tales como servidumbres, cunetas, taludes, márgenes de los caminos municipales, apeaderos, descansaderos, abrevaderos, y análogos.

i) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.

j) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

4. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (así como ramas, brozas, piedras, residuos, tierras, zahorras etc.)

c) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro.

Invadir con tierras, como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales, u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

f) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Presidente de la Entidad Local Autónoma de Tahivilla, conforme dispone en el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que, en ambos casos, dicha competencia hubiese sido delegada en los miembros del Gobierno local.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600,00 euros; las graves con multa desde 600,01 euros hasta 3.000,00 euros; y las infracciones muy graves con multa desde 3.000,01 euros hasta 10.000,00 euros. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 25. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

La E.L.A. de Tahivilla podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

La E.L.A. de Tahivilla podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación

del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpiezas, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el período voluntario de cobranza.

CAPÍTULO VI

Artículo 26. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la zona, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y nunca después de transcurridos dos meses desde su publicación en el BOP, para que se pueda hacer una campaña informativa a la población en general y en particular a los linderos de los caminos.

En Tahivilla a 19 de enero de 2016. El PRESIDENTE. Fdo. Diego España Calderón. **Nº 14.930**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública que determina el artículo 177.2 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, queda aprobada definitivamente la primera modificación de crédito del ejercicio 2016 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS AL PRESUPUESTO DE GASTO		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
165.610	Obra Modernización: Polígono Industrial la Palmosa	6.939,08 €
171.610	Obra: Mejora, Embellecimiento y Puesta en Valor Parques y Jardines de Alcalá de los Gazules	4.065,60 €
151.610	Dirección Obra Proyecto Mirador La Coracha	2.820,93 €
151.632	Formación Muro Residencial San Jorge	1.815,00 €
	TOTAL ALTAS DEL PRESUPUESTO	11.004,68 €

Según se acredita con el certificado de la Intervención Municipal de Fondos que se adjunta en el expediente, no existe crédito presupuestario para atender a los gastos propuestos en las partidas presupuestarias anteriores.

FINANCIACIÓN. Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

BAJA POR ANULACIÓN		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.609.01	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SOCIOCULTURAL	11.004,68 €
	TOTAL BAJAS DEL PRESUPUESTO	11.004,68 €

Alcalá de los Gazules, a 2 de marzo de 2016. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz. **Nº 15.443**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública que determina el artículo 177.2 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales en relación con el artículo 169 del mismo texto legal, queda aprobada definitivamente la segunda modificación de crédito del ejercicio 2016 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS AL PRESUPUESTO DE GASTO		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1.532.619	Terminación Calle Río Verde	197.000,00 €
	TOTAL ALTAS DEL PRESUPUESTO	197.000,00 €

Según se acredita con el certificado de la Intervención Municipal de Fondos que se adjunta en el expediente, no existe crédito presupuestario para atender a los gastos propuestos en las partidas presupuestarias anteriores.

FINANCIACIÓN. Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

BAJA POR ANULACIÓN		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.609.01	CONSTRUCCIÓN EDIFICIO SOCIOCULTURAL	197.000,00 €
	TOTAL BAJAS DEL PRESUPUESTO	197.000,00 €

Alcalá de los Gazules, a 2 de marzo. El Alcalde. Fdo.: Javier Pizarro Ruiz **Nº 15.446**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Con fecha 25 de febrero del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial del expediente de creación del Consejo Local de Medio Ambiente, órgano de participación ciudadana de este Ayuntamiento, y de sus estatutos.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, sitas en las instalaciones de "Chiclana Natural, S.A.", Plaza de España s/n de esta ciudad.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., a 3 de marzo de 2016. Fdo.: Joaquín Páez Landa. Tte. de Alcalde, Delegado de Medio Ambiente. **Nº 15.707**

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 28 de diciembre de 2015 el "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música "Maestro Juan Chacón" y devenido en definitivo dicho acuerdo en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por haber transcurrido el periodo de información pública sin haberse presentado alegación o reclamación alguna contra el mismo, se publica el citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la referida ley.

En Ubrique a 2 de marzo de 2016. LAALCALDESA, Isabel Gómez García. Firmado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE UBRIQUE "MAESTRO JUAN CHACÓN"
PREAMBULO

La Escuela Municipal de Música de Ubrique "Maestro Juan Chacón" se crea al amparo del Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, transformándose el anterior Centro de Música en Escuela de Música. Mediante Orden de 11 de enero de 1999 (BOJA nº 24 de 25/02/1999) se autoriza su apertura y funcionamiento, inscribiéndose en el Registro de Centros con el número de código 11710013.

Las previsiones contenidas en el Decreto 233/1997, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, las exigencias de expansión y consolidación y desarrollo de la Escuela de Música, así como la necesidad de dar respuesta y solución a las diversas incidencias derivadas de la actividad docente y administrativa, hacen aconsejable dotarla de un Reglamento, que se orienta a una más eficaz gestión de sus recursos humanos y materiales, aprovechando todas sus potencialidades; a ordenar los procedimientos de elaboración de propuestas y toma de decisiones, y a precisar el contenido de los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, FINES DE LA ESCUELA Y OFERTA EDUCATIVA
Artículo 1.- El Ayuntamiento de Ubrique ejerce la titularidad y gestión de la Escuela Municipal de Música, en los términos establecidos en la legislación general de aplicación y en el presente Reglamento.

El presente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior es de aplicación a la Escuela Municipal de Música de Ubrique "Maestro Juan Chacón"

Artículo 2.- La Escuela Municipal de Música de Ubrique tiene como fines:

- Fomentar desde la infancia el interés, conocimiento y apreciación hacia la música y atender la amplia demanda social.
- Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música, sin limitación de edad.
- Ofrecer una amplia gama de enseñanzas en torno a la música, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple igualmente la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.
- Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música e incidir en la cultura popular no solo a través del alumnado sino también por la difusión directa mediante manifestaciones artísticas de la Escuela.
- Organizar actuaciones públicas y participar en actividades de carácter aficionado.
- Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.

h) Fomentar la colaboración con la Agrupación Musical Ubriqueña, dada su histórica vinculación con la Escuela, para la realización y celebración de cualquier tipo de actividad relacionada con los fines de la Escuela.

i) Fomentar igualmente la colaboración con la Banda Municipal y con cualquier otra entidad o asociación entre cuyos fines figure la defensa y promoción de los valores musicales o artísticos, para la realización y celebración de cualquier tipo de actividad relacionada con los fines de la Escuela.

j) Orientar aquellos casos en los que el especial talento y vocación del alumno/a aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

k) Cualquier otro tipo de actividades o funciones relacionadas con la finalidad de la Escuela que le sean encomendadas por el Excmo. Ayuntamiento de Ubrique.

Artículo 3.- La Escuela Municipal de Música, como centro de enseñanza no oficial, impartirá enseñanzas dirigidas a la formación práctica en música de alumnos y alumnas de cualquier edad, en su sentido más amplio, de manera que comprenda diferentes manifestaciones, desde la música tradicional andaluza y la formación clásica hasta la música moderna y contemporánea.

Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica y estarán supeditadas a las normas que la Junta de Andalucía dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- Música y Movimiento para niños/as en edades comprendidas entre los 4 y 7 años.
- Práctica instrumental sin límite de edad.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades instrumentales y vocales de conjunto.

Las enseñanzas de la Escuela estarán divididas en diferentes niveles. Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumnado se matricule adecuadamente.

Se llevarán a cabo actividades complementarias y conciertos, como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la Escuela. Estas actividades deberán ser aprobadas por el claustro del profesorado, y recogidas, en la medida de lo posible, en la programación general anual del centro.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

CAPITULO I.- DEL GOBIERNO

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Ubrique ejerce el gobierno de la Escuela Municipal de Música por medio de los órganos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Por el presente Reglamento se crean los siguientes órganos dentro de la Escuela de Música:

- 1.- Órganos colegiados:
 - a) El Consejo Escolar.
 - b) Claustro del Profesorado.
- 2.- Órganos unipersonales:
 - a) Dirección.
 - b) Jefatura de Estudios.

Los órganos velarán por la consecución de los fines propios de la Escuela y por la calidad de la enseñanza y promoverán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, profesorado, padres, madres y representantes legales del alumnado, y por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

Artículo 6.- Los órganos favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida de la escuela, en su gestión y en su evaluación. La participación de la comunidad educativa se efectuará a través del Consejo Escolar.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 7.- CONSEJO ESCOLAR. Composición

- a) El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:
 - La persona titular de la Alcaldía, o titular de la Concejalía en quien delegue, que asumirá la Presidencia del Consejo.
 - Una persona representante del Ayuntamiento, designado por la Corporación municipal.
 - La persona titular de la Dirección de la Escuela.
 - La persona titular de la Jefatura de Estudios.
 - Una persona representante del Claustro del Profesorado, designada por y entre sus miembros y que habrá de ser distinta de las anteriormente citadas.
 - Una persona representante de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, designada por y entre sus miembros.
 - Una persona representante de los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, previa elección por y entre los mismos.
 - Una persona representante del alumnado mayor de 12 años, previa elección por y entre el mismo.

b) Con independencia de lo anterior será convocada la Agrupación Musical Ubriqueña a aquellas sesiones del Consejo Escolar en cuyo Orden del Día figuren asuntos en los que resulte necesaria o conveniente su presencia por tratarse de temas encuadrados en los fines de fomento de la colaboración entre ambas entidades recogido en el art. 2 h) de este Reglamento.

Igualmente podrá ser convocada la Banda Municipal o cualquier otra entidad o asociación o persona física cuando en el Orden del Día de las sesiones figuren asuntos en los que resulte necesaria o conveniente su presencia, para asesoramiento o colaboración con el Consejo Escolar.

Art. 8.- Funciones del Consejo Escolar

Sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar, aprobar provisionalmente y elevar a aprobación definitiva por el Ayuntamiento, anualmente, el Plan Educativo de la Escuela.
- b) Elaborar y elevar al Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto anual de la Escuela.
- c) Elaborar y elevar al Ayuntamiento propuestas sobre el establecimiento y modificación de las presentes normas de organización y funcionamiento.
- d) Conocer las propuestas de actividades extraescolares y actos públicos, y elevarlas al Ayuntamiento para su aprobación.

e) Velar por el cuidado y la conservación de las instalaciones y el equipamiento escolar, así como promover su renovación.

f) Supervisar la actividad general de la Escuela en los aspectos administrativo y docente.

g) Proponer la apertura de los expedientes disciplinarios al profesorado y personal de administración, proponiendo al Ayuntamiento la designación de los instructores o instructoras de los mismos.

h) Incoar, nombrar instructores/as y resolver los expedientes disciplinarios al alumnado, en los supuestos previstos en este Reglamento.

i) Informar la Memoria Anual de actividades.

j) Conocer la evaluación del rendimiento escolar y tomar las medidas oportunas en virtud de lo establecido en el presente reglamento.

k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.

l) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

m) Evaluar el rendimiento del profesorado en general y particularmente el de nueva incorporación.

n) Cualquier competencia o función que le sea atribuida por este Reglamento o por resoluciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Art. 9.- Funcionamiento del Consejo Escolar

El Consejo Escolar será presidido por la persona titular de la Alcaldía o Concejalía en quien delegue y se reunirá, con carácter ordinario, al menos, cada trimestre del curso académico, y con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente la Presidencia y a solicitud de, al menos, tres de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. Actuará como secretario/a la persona titular de la Jefatura de Estudios.

El Consejo Escolar se renovará con ocasión de la renovación de la Corporación Municipal. En los casos de baja, renuncia o pérdida de la condición que determinó el nombramiento como miembro del Consejo, se procederá a efectuar nuevo nombramiento por el mecanismo y en la forma que en cada caso corresponda.

Art. 10.- Convocatoria de sesiones y quórum

La convocatoria del Consejo Escolar corresponde a la Presidencia, y deberá ser notificada por escrito a todos sus miembros con una antelación mínima de una semana, excepción hecha de las sesiones extraordinarias, que deberán ser notificadas con una antelación mínima de un día lectivo. En la convocatoria se acompañará el orden del día.

El orden del día será fijado por la Presidencia, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros del Consejo Escolar, siempre que las mismas sean formuladas con la suficiente antelación (mínimo 72 horas). El orden del día de toda sesión ordinaria incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y con la mitad de los mismos en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta que habrá de ser elaborada en el más breve plazo posible y que se remitirá a los miembros del Consejo una vez redactada sin perjuicio de que su aprobación haya de realizarse en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 11.- EL CLAUSTRO DEL PROFESORADO.- Estará integrado por todo el profesorado que imparta enseñanzas al alumnado inscrito en cualquier Programa Educativo. Será convocado y presidido por la Dirección de la Escuela, y sus sesiones tendrán lugar al menos una vez cada trimestre o cuando razones de carácter extraordinario que lo aconsejen, a criterio del Consejo Escolar o de la Dirección.

Artículo 12.- Competencias.-

El Claustro tendrá las competencias siguientes:

- a) Fijar la estructura del Proyecto Educativo para su elaboración y aprobación provisional por el Consejo Escolar, de acuerdo con la planificación de la oferta formativa y el marco presupuestario aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Aprobar los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada materia.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la investigación pedagógica y de la formación del profesorado.
- d) Proponer al Consejo Escolar, para su elevación al Ayuntamiento, sugerencias sobre modificaciones de las normas de organización, funcionamiento y régimen interior.
- e) Aunar criterios para la elaboración de las diferentes programaciones didácticas, asegurando la coherencia de las mismas.
- f) Elaborar y revisar anualmente la programación didáctica de las especialidades y asignaturas impartidas.
- g) Organizar las actividades complementarias de la Escuela.
- h) Asegurar la continua renovación pedagógica y mejorar la metodología docente empleada.
- i) Fomentar iniciativas de renovación pedagógica y musical, mediante propuestas de cursos y actividades de formación y/o perfeccionamiento.
- j) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la coordinación y elaboración de horarios.
- k) Supervisar los recursos y materiales asignados a cada departamento.
- l) El seguimiento de la evolución académica del alumnado.
- m) Coordinar las funciones de orientación y tutoría del alumnado.
- n) Elegir a su representante en el Consejo Escolar
- o) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente, el presente Reglamento o el Consejo Escolar.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 13.- DE LA DIRECCIÓN.- El/la Director/a de la Escuela será nombrado/a por un plazo de cuatro años por el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Escolar.

A tales efectos su nombramiento se someterá al siguiente procedimiento: Con ocasión de la renovación de la Corporación municipal, por el

Ayuntamiento se abrirá un periodo, por plazo no inferior a quince días hábiles, en el que aquel miembro del equipo docente de la Escuela que desee asumir la Dirección de la misma deberá presentar un Programa o Plan cuatrienal, en el que, entre otros aspectos, podrán recogerse iniciativas de cualquier tipo que contribuyan a la mejora de la gestión y funcionamiento de la Escuela. Dicho Programa o Plan deberá recoger necesariamente la persona que asumiría la Jefatura de Estudios.

Finalizado dicho periodo, los Programas o Planes presentados deberán ser informados por el Consejo Escolar en sesión convocada al efecto, para su elevación al Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo señalado sin que ningún miembro del equipo docente de la Escuela presente dicho Programa o Plan, el Ayuntamiento procederá a nombrar a los titulares de la Dirección y Jefatura de Estudios, con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 14.- Funciones de la Dirección.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de régimen interno de la Escuela de Música así como las instrucciones del Ayuntamiento, y las normas generales y particulares que para la Escuela Municipal de Música, dicte el Ayuntamiento.
- c) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la Escuela.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Claustro del Profesorado.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- f) Firmar las notificaciones y documentación referida a la actividad académica de la Escuela.
- g) Coordinar la actividad general del centro, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los distintos órganos del mismo y ateniéndose a las competencias funcionales del organigrama municipal.
- h) Informar o visar los expedientes y documentos relacionados con la actividad del centro.
- i) Colaborar en la evaluación y posibles modificaciones del proyecto educativo del centro con el fin de adaptarlo a nuevas ofertas pedagógicas.
- j) Supervisar la elaboración del proyecto curricular.
- k) Elaborar la memoria anual del centro.
- l) Proponer iniciativas de colaboración con otros centros.
- m) Coordinar las actividades de investigación y difusión relacionadas con las enseñanzas del centro.
- n) Fomentar la relación del profesorado, así como proponer cuestiones de interés común relacionadas con la enseñanza.
- ñ) Atender los problemas y peticiones presentados por todos los miembros de la comunidad educativa.
- o) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto educativo del centro y en la programación general anual del centro, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias para su desarrollo.
- p) Garantizar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas, así como facilitar el derecho de reunión de los mismos, de acuerdo con las normativas vigentes.
- q) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Ubrique.
- r) Cualquier otra que le asigne este Reglamento, el Ayuntamiento o el Consejo Escolar en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 15.- DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS.- El/La Jefe/a de Estudios será nombrado/a por el órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta de la Dirección.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico del profesorado y alumnado en relación con la programación general anual de centro.
- b) Establecer el calendario de exámenes, audiciones, etc., para el alumnado del centro.
- c) Elaborar el calendario escolar, horarios lectivos del profesorado, distribución de aulas, etc., en colaboración con la dirección, y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Coordinar las actividades de los órganos unipersonales de carácter académico.
- e) Supervisar la adecuación de las aulas a la ratio del alumnado y a las asignaturas que han de impartirse, coordinando la utilización de espacios, instalaciones, material y equipamiento necesario.
- f) Coordinar la elaboración del proyecto curricular y de la programación didáctica de cada asignatura, estableciendo las directrices generales necesarias para su desarrollo.
- g) Coordinar las actividades complementarias establecidas en la programación general anual del centro.
- h) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por el claustro del profesorado sobre la labor de evaluación del alumnado.
- i) Coordinar la acción tutelar de orientación del alumnado, estableciendo horarios específicos de tutoría y atención a padres, madres y alumnado.
- j) Atender semanalmente los problemas y peticiones planteados por el alumnado del centro.
- k) Organizar los actos académicos del centro.
- l) Sustituir a la dirección en caso de ausencia o enfermedad.
- m) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por la Concejalía de Cultura.
- n) Informar al servicio administrativo del Ayuntamiento sobre las bajas y altas producidas por el alumnado del centro a lo largo del curso.
- ñ) Asistir como Secretario/a a las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro del Profesorado, participando en sus deliberaciones y toma de decisiones, levantando la correspondiente acta.
- o) Cualquier otra que le atribuya el Consejo Escolar o la Dirección en el marco de sus respectivas competencias.

TÍTULO III

INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. CALENDARIO ESCOLAR Y MATRICULACIÓN

Artículo 16. Calendario escolar.

El curso académico se someterá al calendario escolar que fije anualmente el equipo directivo del centro junto con el órgano competente del Ayuntamiento de Ubrique. El horario general del centro estará reflejado en la programación general anual,

pudiendo la Escuela ofertar actividades con carácter voluntario fuera del calendario previsto, previa aprobación del Consejo Escolar.

La evaluación será continua y la realizará el/la profesor/a de cada asignatura a lo largo del curso.

La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por el alumnado de la Escuela, sin que, en ningún caso, su texto o formato puedan inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

Artículo 17. Matriculación.

Se realizará un periodo de preinscripción al finalizar el curso académico en el plazo establecido por el equipo directivo del centro con el fin de facilitar el comienzo del curso siguiente.

En el caso en el que las matriculaciones superen el máximo de plazas disponibles, se procederá a crear una lista de espera conforme al orden de llegada.

El proceso de matriculación se realizará en las dependencias de la Escuela en el mes de septiembre.

Los/as usuarios/as de la Escuela de Música deberán abonar los importes que en cada caso establezca el Ayuntamiento de Ubrique a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 18. Los recursos materiales estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Estos velarán por su conservación y cuidado bajo las indicaciones de la Jefatura de Estudios y del profesorado de cada especialidad en el caso de los instrumentos.

Artículo 19. Anualmente cada profesor/a elaborará una relación de los recursos materiales y didácticos necesarios para el desarrollo de su actividad docente. Dicha relación será contrastada por el claustro del profesorado y propuesta por éste ante los órganos que puedan sufragar los gastos: Ayuntamiento a través de las partidas presupuestarias correspondientes, Junta de Andalucía a través de subvenciones y el AMPA a través de sus propios recursos.

Artículo 20. La utilización de los recursos materiales (instrumentos, material pedagógico, equipos de sonido, etc.) de la Escuela para fines distintos a las actividades del centro o por personas ajenas a éste, deberá contar con la autorización de la Dirección o Jefatura de Estudios. Cualquier deterioro o rotura del material producido por este tipo de uso deberá ser reparado por los organizadores del mismo, de conformidad con el previo acuerdo que habrá de ser formalizado por escrito con ocasión de dicha utilización.

Artículo 21. Préstamo de instrumentos y material

El alumnado podrá solicitar el préstamo de instrumentos y otro material a través de escritos dirigidos al profesor/a tutor/a quién los trasladará a la Jefatura de Estudios para su autorización.

Los criterios para el préstamo serán los siguientes:

1. Disponibilidad del material
2. Informe favorable del profesor/a Tutor/a correspondiente.
3. Necesidad del solicitante.

El régimen por el que se regirá el préstamo será el siguiente:

1. El préstamo del material tendrá siempre el carácter de préstamo en precario.
2. Según la disponibilidad y el tipo de material o instrumento, éste podrá prestarse para uso en el domicilio de la persona solicitante o bien en el propio centro en aulas disponibles. El profesorado y la Jefatura de Estudios o la Dirección decidirán el modo más conveniente en cada caso.
3. El mantenimiento del material durante el periodo de préstamo correrá a cargo del alumnado, siendo responsable su representante legal en caso de ser menor de edad.
4. La persona solicitante informará sin demora de cualquier incidencia en relación al material prestado.
5. Está expresamente prohibida la cesión o préstamo a terceras personas.
6. El tiempo del préstamo será determinado por el profesorado atendiendo a la disponibilidad, necesidades del alumnado y con criterio equitativo con el resto de solicitantes.
7. El/La profesor/a Tutor/a junto con la Jefatura de Estudios o la Dirección determinará los motivos para la retirada del instrumento al alumnado conforme a los siguientes criterios:
 - Bajo rendimiento escolar del alumno/a.
 - Mantenimiento insatisfactorio del instrumento.
 - Reiteradas faltas de asistencia.
 - No informar puntualmente de los desperfectos que pudiera sufrir el material.
 - La cesión, utilización o préstamo a terceras personas.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 22.- La Escuela contará con un servicio administrativo que tramitará los expedientes académicos del alumnado, atenderá consultas y facilitará información de la Escuela personal y telefónicamente en los horarios que se establezcan; registrará internamente la correspondencia, comunicaciones y expedición de documentos de la Escuela; llevará registro auxiliar de documentos y correspondencia interna; tramitará las preinscripciones, matrículas y bajas y, en general, realizará cualquier otra función de naturaleza administrativa que se le requiera.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 23.- Además de los expresamente reconocidos en este Reglamento, los miembros de la comunidad educativa gozan de derechos reconocidos en el Decreto 85/99, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto 19/2007, de 23 de enero, y por las normas de rango constitucional y legal de aplicación.

Artículo 24.- Todos los integrantes de la comunidad educativa vienen obligados a respetar los derechos del resto de sus miembros, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 25.- Los miembros de la comunidad educativa vienen obligados a poner en conocimiento de la Dirección o de la Jefatura de Estudios cualquier actuación o

circunstancia que vulnere, impida, menoscabe o limite el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DEL ALUMNADO DE LA ESCUELA. DERECHOS Y DEBERES
Artículo 26. Los derechos y deberes del alumnado que se recogen en este Reglamento son los establecidos en los artículos 27 y 28, adaptados a las características de la Escuela.

Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.
Artículo 27. Derechos del alumnado.

- Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en los planes de estudio del centro.
- Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- Elegir democráticamente a sus representantes, pudiendo ejercer a través de éstos o individualmente las peticiones o quejas oportunas referentes a los asuntos escolares ante el profesorado, el Consejo Escolar, la dirección del centro o el AMPA.
- Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.
- Ser informados por sus representantes de los asuntos tratados en el Consejo Escolar.
- Reunirse con sus representantes, con el profesorado o con el AMPA, siempre que no altere la actividad escolar.
- Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
- Ser informados por el profesorado sobre los sistemas y criterios de evaluación.
- Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje. En caso de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones finales, podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión.
- Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones necesarias, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.
- Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
- Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- Que su actividad en la Escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- La libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.
- Asociarse en asociaciones de alumnos y alumnas.

Artículo 28. Deberes del alumnado. El deber más importante del alumnado es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que se pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio, es la consecuencia del derecho fundamental a la educación. Este deber se extiende en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, manteniendo la debida aplicación.
 - Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros/as.
 - Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
 - El alumnado menor de edad no podrán abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso.
- Constituye un deber del alumnado el respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - Participar en la vida y funcionamiento del centro.
 - El alumnado que se comprometa a participar en actividades complementarias de la Escuela deberá asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.
 - Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que sean elegidos.
 - Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 - Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
 - Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la Escuela.

Artículo 29. Conductas contrarias a las normas del centro.

Serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- Las faltas injustificadas de puntualidad.
- La falta injustificada de asistencia a clase.
- El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- No mantener el orden necesario dentro del centro.
- Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
- Las faltas de disciplina, atención en clase y otras similares que el profesorado considere como leves.
- Las faltas de respeto a los/las compañeros/as que, sin ser graves, demanden una

corrección.

2. Son faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en este Título.
- La sustracción de bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos del centro, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en este Reglamento que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.
- El desinterés manifiesto en el rendimiento escolar.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

3. Son faltas muy graves:

- La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.
- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los demás miembros de la comunidad educativa.
- La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto del centro.

Artículo 30. Correcciones a las conductas contrarias a las normas del centro según su calificación

1. Por faltas leves:

- Amonestación privada.
- Amonestación por escrito, que será comunicada a los padres, madres o representantes legales, en el caso de los alumnos menores de edad.
- Realización de tareas, si procede, que cooperen a la reparación, en horario no lectivo, del deterioro producido.
- Realización de tareas que contribuyen a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Expulsión de clase del alumno/a, que deberá presentarse ante la Jefatura de Estudios.

2. Por faltas graves y muy graves:

- Apercibimiento por escrito de expulsión temporal del centro o de determinadas clases, que constará en el expediente individual del alumno/a en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia. En él se incluirá un informe detallado del profesor/a de la materia y de la Dirección del centro.
- Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- Cuando haya manifiesta intención, el/la causante estará además obligado a la restauración íntegra de los bienes que haya deteriorado, y deberá asumir subsidiariamente los costes de las consecuencias que se deriven.
- Cambio de grupo o de clase del alumno/a.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el/la alumno/a deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el/la alumno/a deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Pérdida del derecho a la evaluación continua en la materia correspondiente, cuando el número de faltas de asistencia establecido sea superado, siendo el/la profesor/a la persona encargada de establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación más adecuado en cada caso.
- Privación definitiva de la participación en algunas actividades complementarias o extraescolares, o expulsión definitiva del centro.

Artículo 31. Competencias para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas del centro

- Las faltas leves serán corregidas por el/la profesor/a correspondiente.
- Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Consejo Escolar del centro, o por la comisión que determine dicho órgano.

CAPÍTULO III. DE LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO. SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 32. Derechos.

- A asociarse en asociaciones de padres, madres o representantes legales.
- A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.
- A recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos/as o representados/as.
- A ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos/as o representados/as.
- A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.
- A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- A dirigirse al profesor/a correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos/as. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante la Dirección del centro.
- A elevar propuestas ante sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 33. Deberes.

- Tienen la obligación de tratar con respeto y consideración al profesorado, personal no docente y alumnado.

- Están obligados a acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la Escuela, profesorado y Consejo Escolar.
- No deberán interferir en la labor del profesorado, respetando las normas relativas tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro del centro.
- Deben respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- Deberán asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que hayan sido elegidos/as.

CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 34. Derechos. Además de lo establecido por parte del Ayuntamiento en cuestiones laborales, tendrán derecho:

- A la libertad de cátedra y de enseñanza dentro del respeto a la Constitución y a las leyes vigentes, respetando el proyecto educativo y las programaciones correspondientes.
- Al derecho de reunión, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.
- A ser tratado con corrección y respeto por sus compañeros/as, alumnado, o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- A participar en la vida del centro, según la legislación vigente.
- A ser informado, por quien corresponda, de los asuntos que atañen al centro en general, o a ellos/as en particular.
- A plantear todo tipo de iniciativas, sugerencias y alternativas.
- A utilizar el material del centro en orden al ejercicio de la docencia.
- A elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro, y elevar ante ellos/as las propuestas que consideren oportunas.
- A ser informados por sus representantes de los asuntos tratados en el Consejo Escolar.
- A solicitar de la jefatura de estudios el cambio puntual de una o varias clases para su participación en conciertos, cursos, conferencias u otras actividades que incidan en la formación y espíritu de superación profesional del interesado/a, y representen beneficio para el alumnado, la buena imagen profesional y el prestigio del propio centro. Dichos cambios podrán ser autorizados por la jefatura de estudios siempre que exista conocimiento y aceptación previa por parte del alumnado afectado, y que no interfiera en el normal funcionamiento del centro.

Artículo 35. Deberes. Además de los deberes que se derivan de su relación con el Ayuntamiento, deberán:

- Tratar con respeto y consideración a padres, madres, alumnado y personal no docente.
- Impartir adecuada y puntualmente las clases que le hayan sido asignadas.
- Respetar y mantener el orden dentro de su clase, así como conservar en perfecto estado (exceptuando el desgaste derivado de su uso) el material a su disposición, notificando a la jefatura de estudios cualquier anomalía o desperfecto.
- Respetar los derechos del alumnado, cuidando rigurosamente de su integridad física y psíquica y creando hábitos de orden, trabajo y confianza para conseguir su formación integral.
- Atender a las consultas de padres, madres y alumnado en el horario fijado para ello, de acuerdo a las normas.
- Comunicar a la Dirección o Jefatura de Estudios la intención de realizar actividades con el alumnado fuera del centro para su aprobación, si procede.
- Informar a padres, madres o representantes legales, así como al propio alumnado, sobre la marcha académica de los mismos.
- Comprobar la asistencia del alumnado a clases y actividades e informar de sus ausencias injustificadas.
- Imponer las sanciones necesarias cuando el/la alumno/a incurra en alguna falta, atendiendo a lo expuesto en este Reglamento, así como notificar por escrito la falta a los padres, madres o representantes legales y, en su caso, al alumno/a, y ponerla en conocimiento de la Jefatura de Estudios y de la Dirección.
- Asistir a las reuniones de claustro y cuantas otras se convoquen en relación a la actividad docente. Las faltas de puntualidad y asistencia, tanto a los claustros como a las reuniones, serán controladas desde la Jefatura de estudios, quien dará cuenta de las mismas a la Dirección del centro para que sean adoptadas las oportunas medidas disciplinarias.
- Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que hayan sido elegidos/as.
- Desarrollar el programa aprobado, teniendo siempre en cuenta su adaptación a las peculiares características de cada clase o alumno/a.
- Realizar una evaluación continua del alumnado, basada en las actividades de éste en clase, los resultados de todo tipo de comprobaciones sobre los conocimientos adquiridos, su comprensión y aplicación, de acuerdo a los criterios fijados por el departamento.
- Asumir y cumplir las responsabilidades asignadas por la Dirección.
- Elaborar al final de cada curso un informe memoria conforme sea solicitado por la Dirección, y cualquier otro informe que pudiera ser requerido por el Consejo Escolar del centro.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando anulada y sin efecto cualquier norma, instrucción, orden o práctica que contradiga lo estipulado en el mismo. En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen interior se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Ubrique.

Nº 15.784

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local ha acordado la modificación del precio público 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural y festivo, en la siguiente sesión y en los siguientes términos:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2016, al punto 11º.2, se ha aprobado en relación con la cesión de uso del auditorio Municipal Alcalde Felipe Benítez la modificación del artículo 3º en su apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio

del precio público núm. 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural y festivo, en los siguientes términos:

1.A.3 Cesión del auditorio.

2.- Se han aprobado los siguientes precios públicos municipales, de conformidad con el artículo 1.A.3 Cesión del Auditorio del precio público núm. 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural y festivo, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD: Programa "Se llama Copla"				
FECHA	LUGAR-HORA	SOLICITANTE	PRECIO ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
19-feb-16	Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez 21.00 h.	Marabest S.L. B-41864158	12€	Precio Público Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, punto 5, cesión para difusión y promoción turística y cultural en los medios de comunicación

Lo que se hace público para general conocimiento. Rota, 19 de Febrero de 2016. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. Nº 15.803

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 25 de febrero del corriente el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal de Personas Mayores, órgano de participación ciudadana de este Ayuntamiento.

El acuerdo y expediente se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno Municipal. A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de la Delegación Municipal de Servicios Sociales-Tercera Edad, sitas en la calle Fraile s/n de esta ciudad.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., a 26 de febrero de 2016. LA CONCEJALA DELEGADA DE TERCERA EDAD, Fdo.: Mª. de los Ángeles Martínez Rico. Nº 15.850

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos art.98.2 de la Ley 7/2007, de 09 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, arts. 105 y 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y art. 52 de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente, apartado Residuos, se hace público que en las instalaciones del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, sito en Avda. Alcalde Cantos Ropero s/n, Mercajerez, se encuentran depositados a disposición de quien acredite ser su propietario, los vehículos hallados abandonados en la vía pública, que a continuación se relacionan:

N.º	MATRICULA	MARCA	MODELO
1.....	6333-BPW.....	RENAULT.....	CLIO
2.....	CA-2068-BG.....	FORD.....	ESCORT
3.....	CA-1434-BF.....	FIAT.....	CINQUECENTO
4.....	CA-4327-BC.....	PEUGEOT.....	106
5.....	BA-3360-AB.....	SEAT.....	IBIZA
6.....	CA-5428-BF.....	PEUGEOT.....	306
7.....	CA-7984-BH.....	CITROEN.....	SAXO
8.....	MA-3032-BM.....	PEUGEOT.....	306
9.....	2996-CZJ.....	CITROEN.....	XSARA
10.....	S/M.....	CHRYSLER.....	GRAN VOYAGER
11.....	CA-1255-BN.....	ROVER.....	214
12.....	4470-FVJ.....	PEUGEOT.....	BOXER
13.....	CA-3745-BM.....	FORD.....	FOCUS
14.....	3670-FVB.....	LAND-ROVER.....	RANGE-ROVER
15.....	CA-9249-AV.....	OPEL.....	COMBO
16.....	M-0806-UU.....	FIAT.....	MAREMA
17.....	8685-BVB.....	HYUNDAI.....	COUPE
18.....	CA-1866-BT.....	PEUGEOT.....	406
19.....	S/M.....	DAEWOO.....	NUBIRA
20.....	CA-9200-BH.....	RENAULT.....	KANGOO
21.....	2163-BGJ.....	RENAULT.....	21-TXI
22.....	CA-9749-BN.....	ROVER.....	45
23.....	B-7782-TH.....	CHRISLER.....	NEON
24.....	GC-2347-BX.....	RENAULT.....	MEGANE
25.....	CA-7413-AK.....	SUZUKI.....	SANTANA
26.....	CA-4513-BD.....	CHRYSLER.....	NEON
27.....	0645-CNP.....	SUZUKI.....	JIMNY
28.....	CA-5731-BJ.....	HYUNDAI.....	ATOS
29.....	SE-0450-CD.....	OPEL.....	ASTRA
30.....	7460-BLZ.....	DAEWOO.....	LEGANZA
31.....	0868-FHS.....	AUDI.....	A3
32.....	S/M.....	VEH. ARTESANAL.....	
33.....	CA-4828-BJ.....	PEUGEOT.....	106
34.....	8851-BVD.....	RENAULT.....	LAGUNA
35.....	H-3163-T.....	FORD.....	COURIER
36.....	CA-7115-AU.....	HYUNDAI.....	PONY
37.....	M-8140-WY.....	PEUGEOT.....	106

N.º	MATRICULA	MARCA	MODELO
38	B-4374-FL	FIAT	PANDA
39	6940-CGS	FIAT	SPORTAGE
40	CA-1003-BP	PEUGEOT	206
41	7284-FHN	RENAULT	MASTER
42	8245-BVF	CITROEN	C-15
43	CA-2699-BL	SEAT	IBIZA
44	CA-9468-BJ	SEAT	CORDOBA
45	6913-BZX	PEUGEOT	406
46	CA-9445-AN	BMW	318
47	B-6726-UN	OPEL	ASTRA
48	7795-BSJ	MERCEDES	C-220
49	6030-CBT	RENAULT	MASTER
50	B-5331-UY	PEUGEOT	306
51	CA-5167-BF	FORD	FIESTA
52	CA-2422-BT	SEAT	INCA
53	9787-DKL	RENAULT	KANGOO
54	CA-2194-BJ	SEAT	CORDOBA
55	8154-CPC	RENAULT	KANGOO
56	CA-0626-BP	CITROEN	SAXO
57	6382-DLX	CITROEN	XSARA
58	8817-CXW	CITROEN	BERLINGO
59	CA-5134-BG	FORD	ESCORT
60	S/M	RENAULT	LAGUNA
61	1719-DHV	RENAULT	CLIO
62	CS-7208-AS	OPEL	ASTRA
63	2329-BNF	NISSAN	ALMERA
1	S/M	PIAGGIO	TYPHOON
2	C-0126-BKH	VESPINO	83E
3	S/M	APRILIA	SONIC
4	C-3812-BCB	YAMAHA	JOG
5	C-0326-BSB	YAMAHA	JOG
6	C-6575-BRJ	YAMAHA	YQ-50
7	S/M	YAMAHA	JOG
8	C-2460-BSY	PEUGEOT	VIVACITY
9	C-1407-BLD	VESPINO	LN
10	C-8585-BPV	KYMCO	FILLY
11	C-5887-BRZ	KYMCO	YUP-50
12	C-1231-BLM	GILERA	RUNNER
13	C-5274-BJK	YAMAHA	YQ-50
14	C-7578-BRD	RIEJU	MRX
15	C-3395-BTH	PIAGGIO	ZIP-50
16	C-9988-BSH	KYMCO	AGILITY
17	C-5889-BRM	PIAGGIO	ZIP
18	C-8574-BDB	KYMCO	SCOUT
19	6718-DRW		QM-125
20	C-7986-BVD	KYMCO	VITALITY
21	C-5611-BKF	KYMCO	KB-50
22	C-7691-BLB	YAMAHA	NEON
23	C-6824-BSH	KYMCO	SCOUT
24	C-1218-BTT	DAELIM	S-FIVE
25	C-9762-BLR	PIAGGIO	ZIP
26	C-6597-BKS	PIAGGIO	ZIP
27	C-2195-BCP	APRILIA	SR-50
28	C-8716-BRP	KYMCO	VIVACITY
29	C-6106-BRC	YAMAHA	CS-50
30	C-7537-BBS	PIAGGIO	ZIP
31	S/M	ASTROBIKE	MINIMOTO
32	C-6499-BRB	KYMCO	SCOUT
33	C-0299-BJX	PEUGEOT	SPEEDFIGHT
34	C-7745-BLK	YAMAHA	CV-50
35	61031726	ORION	125
36	C-2226-BND	YAMAHA	YN-50
37	C-4178-BNJ	YAMAHA	CY-50
38	C-1142-BRF	PIAGGIO	ZIP
39	C-0142-BPG	MBK	CS-50
40	C-6240-BMM	GILERA	RUNNER
41	S/M	YAMAHA	JOG
42	6062251HIKPU	HONDA	
43	C-9053-BTP	APRILIA	SONIC
44	3188-DCV	DERBI	GPR-125
45	C-8355-BDF	PIAGGIO	VESPA 50
46	C-8009-GCP	WUYANG	WY-125
47	C-1908-BPK	MBK	CS-50
48	C-5169-BPC	TRUEBA	RRT03
49	C-9048-BMR	RIEJU	MRX
50	C-7963-BCV	HONDA	SFX-50
51	C-8588-BPV	KYMCO	FILLY-50
52	C-4164-BHV	PIAGGIO	TYPHOON
53	S/M	PUCH	
54	C-6389-BSH	PIAGGIO	ZIP-50
55	C-5716-BHW	SUZUKI	AP-50
56	C-7237-BHG	SUZUKI	AY-50
57	4485-DND	PIAGGIO	FLY-125
58	C-5359-BRK	APRILIA	SONIC
59	C-8571-BBF	KYMCO	DINK
60	C-5288-BTL	PEUGEOT	V-LIK
61	C-3470-BTP	JM-STAR	SUNNY
62	C-7762-BCM	KYMCO	SCOUT
63	S/M	YAMAHA	4TD
64	C-5526-BNB	PIAGGIO	NSP
65	C-2767-BKL	APRILIA	SR-50
66	C-6687-BPM	APRILIA	SONIC
67	C-8230-BLV	PIAGGIO	ZIP
68	C-5283-BHK	PIAGGIO	ZIP
69	C-1027-BPG	KYMCO	SCOUT
70	C-3292-BNG	APRILIA	SONIC
71	C-5333-BLL	YAMAHA	YN-50

N.º	MATRICULA	MARCA	MODELO
72	C-7542-BLK	PEUGEOT	VIVACITY
73	C-3831-BVN	PEUGEOT	KISBEE
74	9471-GSW	LEONART	TIMAX
75	S/M	DERBI	VARIANT
76	S/M	4FAN	CDI-125
77	C-6713-BHD	RIEJU	RSI
78	C-8692-BSW	YAMAHA	CS-50
79	C-9566-BJD	KYMCO	SUPER 9
80	S/M	YAMAHA	JOB
81	CA-5085-AB	YAMAHA	XT
82	C-7692-BVD	APRILIA	SONIC
83	C-4781-BSF	YAMAHA	CS-50
84	C-0719-BFJ	YAMAHA	YN-50
85	C-5936-BSN	YAMAHA	CS-50
86	C-4029-BFN	VESPINO	F9
87	C-1008-BTR	APRILIA	SONIC
88	S/M	DERBI	VARIANT
89	C-6179-BGP	HONDA	SHADOW-50
90	C-7058-BSS	KYMCO	VITALITY
91	C-5314-BSS	YAMAHA	NEOS
92	C-7821-BVL	PIAGGIO	ZIP
93	S/M	SUZUKI	
94	C-0615-BDT	VESPINO	LN
95	C-4130-BVL	YAMAHA	CS-50
96	C-7761-BSV	DERBI	GPR-50
97	C-1899-BJR	YAMAHA	YN-50
98	C-3408-BRL	KYMCO	VITALITY
99	C-2318-BTY	YIYING	YY-50
100	C-4416-BRY	KYMCO	YUP-50
101	S/M	APRILIA	SR
102	C-7236-BLW	VESPINO	CPE
103	C-1241-BPW	HONDA	SFX-50
104	C-4678-BRB	PIAGGIO	ZIP
105	C-7103-BTP	PEUGEOT	VCLIC
106	S/M	SUZUKI	
107	C-7314-BDG	SUZUKI	AY-50
108	C-9180-BRS	APRILIA	SONIC
109	C-3821-BVL	PIAGGIO	ZIP
110	C-6246-BNM	YAMAHA	JOG
111	C-5826-BCK	HYONSUNG	CAB-PLUS
112	C-2762-BTM	APRILIA	SONIC
113	C-6718-BDV	PEUGEOT	ZENITH
114	S/M	PEUGEOT	
115	C-8223-BSL	KYMCO	VITALITY
116	C-5724-BHT	VESPINO	F9
117	C-8870-BRM	DERBI	ATLANTIS
118	S/M	PUCH	BORRASCA
119	C-2030-BNN	APRILIA	SR-50
120	C-7641-BVC	PIAGGIO	ZIP
121	C-1975-BLN	PIAGGIO	TYPHOON
122	C-2373-BSV	PIAGGIO	ZIP
123	C-0329-BRK	YAMAHA	CS-50
124	C-5534-BGK	DERBI	VARIANT
125	0953-DKL	SUZUKI	GSXR-600
126	C-6640-BNM	APRILIA	SONIC
127	C-0614-BRH	YAMAHA	YN-50
128	C-7374-BKF	YAMAHA	YA-50
129	C-7221-BPN	VESPINO	VELOFAX
130	C-8068-BSN	PIAGGIO	ZIP
131	C-7714-BVM	YAMAHA	CS-50
132	C-8877-BSN	ZONGSHEN	ZS-50
133	C-6594-BVB	DAELIM	SFIVE
134	C-5421-BPT	DERBI	ATLANTIS
135	C-6444-BNC	VESPINO	130E
136	C-4988-BTL	PIAGGIO	ZIP
137	C-3467-BSF	APRILIA	SONIC
138	C-1105-BPC	YAMAHA	CW-50
139	C-7622-BVG	KYMCO	LIKE-50
140	0420-CVJ	KYMCO	MOVIE-125
141	C-8222-BCY	APRILIA	SONIC
142	C-6096-BLJ	DERBI	ATLANTIS
143	C-1235-BLH	GILERA	STALKER
144	C-7132-BSL	PIAGGIO	ZIP
145	C-9993-BPV	APRILIA	RALLY-50
146	C-9995-BPP	APRILIA	SONIC
147	C-1705-BVR	PIAGGIO	ZIP
148	C-2233-BNV	SUZUKI	AY-50
149	S/M	KYMCO	
150	7126-GPP	DAELIM	SL-125
151	C-0491-BPX	YAMAHA	CS-50
152	C-0204-BCC	APRILIA	RALLY-50
153	S/M	CHASIS	
154	C-1317-BTP	YAMAHA	CS-50
155	C-0892-BRT	YAMAHA	CS-50
156	C-6595-BML	SUZUKI	DR-50
157	WK003030	HONDA	SHADOW
158	C-7562-BNP	APRILIA	CUSTOM
159	C-0744-BMK	PIAGGIO	VESPA-50
160	C-0775-BPW	KYMCO	FILLY-50
161	C-4403-BNM	APRILIA	CUSTOM
162	C-7409-BSP	APRILIA	SONIC
163	C-5931-BGB	YAMAHA	CW-50
164	C-0603-BMR	APRILIA	SONIC
165	C-2596-BSR	APRILIA	SONIC
166	C-2741-BTR	PEUGEOT	VCLIC
167	C-1016-BMX	YAMAHA	CW-50
168	C-5632-BRT	YAMAHA	YQ-50

N.º	MATRICULA	MARCA	MODELO
169	C-6233-BRH	DERBI	SENDA
170	C-1256-BPX	APRILIA	SONIC
171	C-9276-BJD	DERBI	ATLANTIS
172	C-5900-BCK	PEUGEOT	SPEEDFIGHT
173	C-6941-BPV	KYCMCO	VITALITY
174	S/M	CHASIS	
175	C-0332-BRX	YAMAHA	NEOX
176	C-3517-BBZ	YAMAHA	CW-50
177	C-6087-BLS	SUZUKI	RMX-50
178	C-4895-BSK	YAMAHA	JOG

Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este Anuncio, se procederá a la gestión de eliminación de los vehículos no retirados, por parte de la Empresa adjudicataria de este Servicio, o en su caso, a la adjudicación a los servicios que la autoridad competente designe, tal y como establece el art.106.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jerez de la Frontera, a 15 de febrero de 2016. M^a Carmen Sánchez Díaz. Alcaldesa-Presidenta. Ayuntamiento de Jerez. Firmado. Publíquese: Cecilia García González. Oficial Mayor. **Nº 16.152**

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose sometido a exposición pública por el plazo de 30 días el acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal, Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, Tasa por disfrute de espectáculos teatrales e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose presentado alegación alguna a las mismas, se consideran definitivamente aprobadas, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento.

Ubrique, 3 de Marzo de 2016. LA ALCALDESA. Fdo. Isabel Gómez García

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Euros
Por el uso a 90 años de un.....	834,00
Por el uso a 90 años en nicho osario	488,00
Por nicho en la 1ª ocupación por plazo de 5 años	97,50
Por nicho en la 1ª renovación por plazo de 5 años	72,50
“ 2ª “ “ “	140,00
“ 3ª “ “ “	210,50
“en sucesivas renovaciones de 5 años.....	279,50
Por trabajos de enterramiento y puesta de lápida.....	60,00.-euros
Por trabajos de traslado de restos	70,00.-euros
Por trabajos de cambio de lápida sin enterramiento	50,00.- euros
Por uso de Tanatosala.....	111,00 euros/día

Los nichos en arrendamiento podrán pasar a nichos de uso a 90 años, descontando del precio de uso a 90 años la parte no consumida de dicho arrendamiento. A efectos de dicho cálculo se tendrán en cuenta años completos y no se entenderá consumido un ejercicio hasta transcurrido el mismo.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1. La cuota de determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad:
- Con capacidad de 1 a 5 plazas, por cada plaza al año28,00.-€
 - Con capacidad de 5 a 25 plazas, por cada plaza al año25,90.-€
 - Con capacidad superior a 25 plazas, por cada plaza al año23,20.-€

B) Entrada de vehículos en rotación:

- Con capacidad de 25 a 50 plazas, por cada plaza al año20,00.-€
- Con capacidad de 5 a 25 plazas, por cada plaza al año23,00.-€

C) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.:

- Locales con capacidad de hasta 10 vehículos 42,70 € al año.
- Locales con capacidad superior a 10 vehículos, por cada vehículo más se pagará el 10% de la cuota.

D) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán por cada cinco metros lineales o vehículo al año41,20.-€.

2.- En caso de alta de un nuevo elemento sujeto a la ordenanza se procederá a una liquidación en la que se prorrateará por los restantes meses naturales del año, incluyendo completo el mes del alta.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 2.- Bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, que se otorgarán, en su caso, previa solicitud del interesado:

a) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Podrán ser declaradas obras de especial interés o utilidad municipal:

A) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales o que determine la administración.

B) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes que supongan fomento de empleo y que cumplan los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial.
- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.
- Las nuevas contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, siendo el número de contrataciones nuevas el que se expresa a continuación:

Volumen de negocio anual	Nº de nuevas contrataciones
Hasta 500.000,00.-euros	1
Hasta 1.000.000,00.-euros	2
Más de 1.000.000,00.-euros	4

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo de la empresa radicados en Ubrique, o en el caso de que haya habido disminución que la misma ha sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las nuevas contrataciones habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleado en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse al mes siguiente del inicio de la actividad.

- Los contratos podrán ser:

. Indefinidos: a jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores al menos durante dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia indicado.

. Temporales: De una duración mínima de seis meses, para mayores de 35 años, con cargas familiares y sin prestación alguna por desempleo o mayores de 45 años beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en aquellos supuestos en los que la incorporación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar sea preceptiva.

La máxima bonificación posible se aplicará sobre el importe de la obra deducida del proyecto cuando tenga por objeto exclusivamente la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Cuando la construcción, instalación u obras no tenga por objeto exclusivo la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, el importe de la bonificación no se calculará sobre el coste total de la construcción, instalación u obras sino que será proporcional al porcentaje que suponga el coste de la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar respecto al total de la obra a ejecutar calculándose mediante la oportuna regla de tres.

c) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial.

d) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación en aquellos supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

Las bonificaciones anteriores no son compatibles entre sí. En el caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en varios de los supuestos bonificables el contribuyente deberá optar por el que desea le sea aplicable. Si no lo hiciera el Ayuntamiento le aplicará la que le resulte económicamente más favorable a efectos de la presente Ordenanza.

26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISFRUTE DE ESPECTÁCULOS TEATRALES ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía se determinará mediante la aplicación de los siguientes precios:
Por la adquisición del abono por persona para asistir a todas las obras organizadas dentro de la campaña anual de teatro: Veintiséis euros (26 €).

El precio está calculado para cuatro actuaciones.

Por cada obra que aumente la campaña de teatro sobre cuatro, el precio del abono aumentará en una cuarta parte. Es decir aumentará el precio del abono en 6,5 euros (6,5 €).

Por cada obra que disminuya la campaña de teatro sobre cuatro, el precio

del abono se reducirá en una cuarta parte. Es decir, se reducirá el precio del abono en 6,5 euros (6,5 €).

- Por pase y obra teatral por persona: ocho euros (8 €).
- Por pase y obra teatral por persona que presente el carnet joven: seis euros (6 €).
- Por pase y obra teatral por persona que acredite ser mayor de 65 años: cinco euros (5 €).

Con el objeto de garantizar la venta de entradas por pase y obra teatral organizada, el número máximo de abonos que se pondrán a la venta será de ciento cincuenta (150).

Nº 16.164

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir en propiedad 13 plazas de policía local (11 por oposición libre y 2 reservadas al sistema de movilidad sin ascenso, por concurso de méritos), de este Excmo. Ayuntamiento, y habiendo finalizado el plazo concedido para presentación de reclamaciones y subsanación de errores, se han presentado en tiempo y forma las siguientes:

CORRECCIÓN DE ERRORES EN APELLIDOS:

- Donde dice COBANO ARIZA DOMINGO JESÚS, debe decir COSANO ARIZA DOMINGO JESÚS.
- Donde dice LÓPEZ BORDALLO SARA LUZ, debe decir LÓPEZ BORRALLO SARA LUZ.

ASPIRANTES QUE NO APARECEN EN LA LISTA DE ADMITIDOS:

- BARRERA GANDÍA ANA MARINA
- RODRÍGUEZ CANALES SANTIAGO
- VARGAS LÓPEZ JOSÉ IGNACIO

Que una vez finalizado el plazo concedido, esta Alcaldía, de conformidad lo dispuesto en el punto QUINTO del Decreto nº 69 de 18 de enero de 2016, así como por los arts. 20.1.) del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, así como 20.) del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás legales que le sean de aplicación.

HA RESUELTO

PRIMERO.- Proceder a la corrección de los apellidos de los aspirantes que a continuación se indican:

- Donde dice COBANO ARIZA DOMINGO JESÚS, debe decir COSANO ARIZA DOMINGO JESÚS.
- Donde dice LÓPEZ BORDALLO SARA LUZ, debe decir LÓPEZ BORRALLO SARA LUZ.

SEGUNDO.- Aprobar la inclusión de los aspirantes que han justificado haber entregado en el plazo establecido solicitud de participación en el proceso selectivo de la convocatoria, siguientes:

- BARRERA GANDÍA ANA MARINA
- RODRÍGUEZ CANALES SANTIAGO
- VARGAS LÓPEZ JOSÉ IGNACIO

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Algeciras, 2 de marzo de 2016. ALCALDE, Fdo.: José Ignacio Landaluce

Calleja.

Nº 16.184

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expte: 2223/2016. El Sr. Alcalde - Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/1.985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO Nº 2016-0568 (de fecha 4/03/2016)

RESULTANDO que es muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y resto de recursos económicos municipales de naturaleza patrimonial cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica, ya que, por una parte obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exija desde el Ayuntamiento.

RESULTANDO que el establecimiento de este calendario supone, además, una estimación de los flujos de ingresos que los mismos van a producir, a calcular según las domiciliaciones existentes en cada padrón, el importe del mismo y los ingresos de ejercicios anteriores por dichos conceptos, que posibilita la confección de un Presupuesto de Tesorería con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas (flujos) de cobros y pagos del Ayuntamiento.

RESULTANDO que con el Calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

VISTO el informe emitido al respecto por la Tesorería Municipal de fecha 1 de marzo del actual.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y por el artículo 46.Uno de la Ley 55/1.999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, tiene a bien dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE para el ejercicio 2.016 que en Anexo adjunto se acompaña.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el B.O.P., para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía Contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

TERCERO.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los tributos e ingresos patrimoniales en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

En San Roque, a 04 de marzo de 2016. El Alcalde, Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. La Secretaria General, Fdo.: Ana Nuñez De cossio

ANEXO

PRIMER PERIODO: DEL 04/04 AL 10/06

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES.

SEGUNDO PERIODO: DEL 01/07 AL 14/10

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.

TERCER PERIODO: DEL 01/09 AL 16/11

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Nº 17.035

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

EDICTO

DON PEDRO BARROSO SALAS, ALCALDE HACE SABER:

Advertidos errores en el texto enviado al Boletín Oficial de la Provincia, que ha sido publicado en el no. 41 de dicho Boletín, del día 3 de marzo de 2016, se corrigen los mismos en los siguientes términos:

Donde dice:

- “a) Bienes de naturaleza urbana: 0,6378% (Cero coma cincuenta ciento)”
 - b) Bienes naturaleza rústica: 0,6556% (Cero coma sesenta y cinco por ciento)”
- Debe decir:

- “a) Bienes de naturaleza urbana: 0,6378% (Cero coma seis mil trescientas setenta y cinco diezmilésimas por ciento)”
- b) Bienes naturaleza rústica: 0,6556% (Cero coma seis mil quinientas cincuenta y seis diezmilésimas por ciento)”

Torre Alháuquime, 3 de marzo de 2016. EL ALCALDE Fdo. Pedro Barroso Salas. Nº 17.773

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de febrero de 2016, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del Expediente 2016/002 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General mediante suplemento de créditos y concesión de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha cinco de febrero de 2016.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos el día de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto General mediante suplemento de créditos y concesión de créditos extraordinarios.

NECESIDADES DE CREDITO		
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE €
2016 01 92013 22604	Jurídicos contenciosos-Asesoría Jurídica General	174.417,73
2016 07 92063 22712	Limpieza dependencias municipales- Mantenimiento de dependencias municipales	138.962,70
2016 09 17110 22714	Mant. parq. jardines públicos-Conservación y diseño jardines urbanos y periurbanos	4.729.556,53
2016 17 01110 35200	Intereses de Demora-Deuda Pública	8.993.470,61
2016 21 13310 22719	Constr. señalización horizontal. vert y baliz.- Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	204.131,38
	Suma Suplemento de Créditos	14.240.538,95
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
2016 10 15110 60900	Otras inversiones nuevas en infraest. y bienes uso gral.-Planeamiento y Gestión Urbanística	47.081,32
2016 21 44110 47200	Subvención déficit trans colect urbano-Transporte Colectivo Urbano de Viajeros	8.722.476,96
	Suma Créditos Extraordinarios	8.769.558,28
	TOTAL NECESIDADES DE CREDITO	23.010.097,23

FINANCIACIÓN		
NUEVOS O MAYORES INGRESOS		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
91100	Préstamos recibidos a largo plazo de entes del sector público	23.010.097,23
	Suma Nuevos o Mayores Ingresos	23.010.097,23
	TOTAL NUEVOS O MAYORES INGRESOS	23.010.097,23

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 11/03/16. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Manuel Tirado Márquez. N° 18.149

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D^a. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1310/2014 se ha acordado citar a RODAPROIN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DOCE DE ABRIL/16 A LAS 12.40 Y 12.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RODAPROIN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. N° 14.772

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. ALBERTO PADILLA BURGOS contra JUAN PALMA CUEVAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 25 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos 1450/14 seguidos en este juzgado se dictó sentencia el día 9 de junio de 2015 en la que se declara “la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 43.013,37 € satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 47,53 €/día.”

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239,4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos 1450/14 que se sigue en este juzgado el día 9 de junio de 2015, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa JUAN PALMA CUEVAS, S.L., por la cantidad de 52.378,3 € en concepto de principal más la de 7000 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LAMAGISTRADO-JUEZ. ELLETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN PALMA CUEVAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. N° 15.415

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/D^a JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MANUEL MUÑOZ GARCÍA contra HOTELES JALE S.L.U., URBAS GRUPO FINANCIERO S.A., INMOBILIARIA AMUERGA S.L.U., CONSTRUCCIONES LANDACA S.L. y CASAS NOBLES HOTELERAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 12 de enero 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de enero de dos mil dieciséis. Dada cuenta y; únase el escrito presentado por el letrado Sr. Sánchez Narváez el pasado 23 de diciembre.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Sala de lo social del TSJA el día 8 de enero de 2015, cuya parte dispositiva dispone : y estimando igualmente el recurso interpuesto por d. José Manuel Muñoz García, promovidos por éste último contra Urbas Grupo Financiero, S.A., debemos declarar y declaramos la improcedencia del despido del que fue objeto el actor, condenando a Hoteles Jale S.L.U., Inmobiliaria Amuerga S.L.U., Casas Nobles Hosteleras S.L. y Construcciones Lndaca S.L., con responsabilidad solidaria, a que opten entre abonarle una indemnización a razón de 45 días de salario por año de

servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso, o a que lo readmitan, con abono en este caso de los salarios de tramitación hasta que se haga efectiva la readmisión, opción que deberá efectuar por escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Sala, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique esta sentencia, con absolución de las demás codemandadas respecto a estas consecuencias del despido, manteniendo el procedimiento condenatorio de la sentencia de instancia en cuanto a la reclamación de la cantidad formulada por el actor".

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de dichas resoluciones, por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 548 y ss.) para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido el orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la resolución dictada por la Sala de lo social del TSJA de fecha ocho de enero de dos mil quince despachándose la misma a favor de la actora, contra las entidades Casas Nobles Hoteleras,S.L. y Construcciones Landaca, S.L. , por la cantidad de 12.097,98 € € en concepto de principal más la de 2.000 € calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DÍAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

EL/LAMAGISTRADO-JUEZ.ELLETRADODELAADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES LANDACA S.L. y CASAS NOBLES HOTELERAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 15.416

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUÍN COUSO LARIOS contra INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/02/2016 que de forma sucinta dice:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a 10 de febrero de 2016.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de los que trae causa esta ejecución se dictó Sentencia nº 248/2015 con fecha 14/09/15 que devino firme con el siguiente FALLO:

"Que estimando la demanda formulada por D. JOAQUÍN COUSO LARIOS contra la empresa INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa demandada, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 544,83 € satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 49,53 €/día"

La Sentencia fue notificada a la empresa el día 25/11/15 (F. 6 y 7), quedando la misma firme por DIOR del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de 09/12/15.

SEGUNDO.- La representación del trabajador presentó escrito solicitando la extinción de la relación laboral al ser imposible la readmisión del trabajador con fecha 17/12/15.

TERCERO.- Por DIOR del Sr. Letrado de la Administración de Justicia de fecha 02/02/16 se da en paradero desconocido la empresa, pasando las actuaciones a S.Sª para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador D. JOAQUÍN COUSO LARIOS y la empresa INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN con efectos de la fecha de la presente resolución (10/02/16), DEBIENDO ABONAR la empresa al trabajador la cantidad total de 12.133,38 € (2.179,32 € en concepto de indemnización por despido y 9.954,06 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerdo, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INGENIERÍA INTEGRAL DE PREVENCIÓN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 15.418

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

EDICTO

D/DÑA. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN DOY FE Y TESTIMONIO:

HACER SABER: que en este Juzgado bajo el número Ejecutoria 2/15 se sigue contra ANA MARIA CORTES LUCAS. Dictado Auto en la que se acuerda para llevar efecto la ejecución la práctica de la DILIGENCIAS SIGUIENTES:

Requírase al condenado ANA MARIA CORTES LUCAS, al objeto de que haga efectivo el cumplimiento del fallo de la Sentencia de fecha 04/04/14 teniendo la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para lo cual deberá ingresar la suma correspondiente en la cuenta de esta Juzgado en la entidad Santander nº de cuenta 4980 0000 78 0002 15, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no pagadas, que tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO a ANA MARIA CORTES LUCAS, y su publicación en el Boletín oficial de CADIZ, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 15.708

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 311/2015 Negociado: . N.I.G.: 1102044S2015000889. De: D/Dª. ANTONIO MUÑOZ MANGA. Contra: D/Dª. PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 311/2015 se ha acordado citar a PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE MAYO DE 2016 A LAS 9.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a PROYECTOS Y PROMOCIONES RIVOR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Nº 15.780

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 282/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ESTHER MARIA MESA contra CLUB DE MAR PUERTO SHERRY, en la que con fecha 18.02.16 se ha dictado Sentencia nº 47/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 282/15. SENTENCIA Nº 47/16

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de febrero del dos mil dieciséis. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DÑA ESTHER MARIA MESA contra CLUB DE MAR PUERTO SHERRY, que no comparece, y emplazado el FOGASA, que tampoco comparece. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO: Que estimando la demanda formulada por DÑA ESTHER MARIA MESA contra CLUB DE MAR PUERTO SHERRY, que no comparece, y emplazado el FOGASA, que tampoco comparece., debo condenar y condeno a las empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 7.028'09 € brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0282 15, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder en su caso a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de

diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CLUB DE MAR PUERTO SHERRY, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.
Nº 15.782

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5

ZARAGOZA

EDICTO

Procedimiento: DSP/Despido/Ceses en general 0001056/2014.D.MIGUEL ANGEL ESTERAS PEREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 005 de ZARAGOZA, HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001056/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ Dº ALFONSO ESCANILLA ALIACAR contra la empresa DAMATERRA S.L., sobre DESPIDO DISCIPLINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“SE TIENE POR DESISTIDA a la parte actora de las acciones ejercitadas frente a la empresa UTE CEM INTERMODAL.

ESTIMANDO la demanda interpuesta por D. ALFONSO ESCANILLA ALIACAR contra la empresa DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L., la administración concursal CARMEN OTEOBARRANCO y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo declarar y declaro improcedente el despido producido en fecha 23-11-2014, condenando a la demandada a la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 3.531,76 euros, condenándola asimismo al abono de 2.480,57 euros en concepto de salarios pendientes, más el 10% de recargo por mora.

La opción a que se ha hecho referencia deberá realizarla la demandada en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de ARAGON y por conducto de este JDO. DE LO SOCIAL N. 5 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria BANCO SANTANDER, sucursal cuenta nº 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274; exp 4895 0000 65 1056/14 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a DAMATERRA S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ZARAGOZA, a veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 15.785

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 810/2015, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ SOTO contra TORODENTAL SLU, en la que con fecha 14.01.16 se ha dictado Sentencia nº 5/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS NÚM. 810/15. SENTENCIA NÚM. 5/16

En Jerez de la Frontera, a catorce de enero del dos mil dieciséis.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DÑA CARMEN VÁZQUEZ SOTO contra TORODENTAL S.L., emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO: Que estimando la demanda formulada por DÑA CARMEN VÁZQUEZ SOTO contra TORODENTAL S.L. con número 810/2015, emplazado el FOGASA, y desestimando la demanda 1003/2015 debo declarar y declaro la improcedencia del despido de 17 de julio de 2015, condenando a la empresa a que abone a la actora una indemnización de 1.354,93 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de hoy. Se condena así mismo a la demandada al abono de 4.844,93 €, más el 10% de interés por mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0810 15, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes recurrentes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a TORODENTAL SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.
Nº 15.786

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 3/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de LUISA GEREZ ANGULO contra SUAVITAS SA, DEPILITE ESPAÑA SL y VALSEMEDICA SL, en la que con fecha 16.02.16 se ha dictado Sentencia nº 42/16 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 3/15. SENTENCIA Nº 42/16

En Jerez de la Frontera, a dieciséis de febrero dos mil dieciséis .

DÑA Mª SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre CANTIDAD seguidos a instancia de DÑA LUISA GEREZ ANGULO contra SUAVITAS S.A. (actual VOUSSE CORPS.A.), DEPILITÉ ESPAÑA SL, y VALSEMEDICA SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO: Que estimando la demanda formulada por DÑA LUISA GEREZ ANGULO contra SUAVITAS S.A. (actual VOUSSE CORPS.A.), DEPILITÉ ESPAÑA SL, Y VALSEMEDICA SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno solidariamente a SUAVITAS S.A. (actual VOUSSE CORPS.A.), DEPILITÉ ESPAÑA SL, y a VALSEMEDICA SL, a abonar a la actora 3.107'10 € brutos, de los que deben descontarse 386,81 € netos, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0003 15 en el BANCO DE SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma

de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SUAVITAS SA, DEPILITE ESPAÑA SL y VALSEMEDICA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)” .
Nº 15.788

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4

SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO. CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

D./Dª. FRANCISCO MARTÍN ORTEGA, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de Juzgado de lo Social Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, HAGO SABER: Que en el procedimiento de ejecución nº 0000271/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dª. MARIA DEL CRISTO DIAZ FELIPE, contra MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L., TROCADERO PRODUCCIONES S.L., HEALTH AND SAFETY ENVIRONMENT SOLUCIONES TECNICAS S.L. y GESIN ASESORIA INTEGRAL, S.L., por su SSª se ha dictado Auto con fecha 10 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: NO HA LUGAR A DESPACHAR EJECUCIÓN contra las entidades, HEALTH AND SAFETY ENVIRONMENT SOLUCIONES TECNICAS S.L. y GESIN ASESORIA INTEGRAL, S.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER c/c 3797/0000/64/0271/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. SERGIO CALLE PÉREZ, Magistrado juez del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/ADELAADMÓN DE JUSTICIA

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GESIN ASESORIA INTEGRAL, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2016.

EL/LALETRADO/ADELAADMINISTRACIÓNDEJUSTICIA.Firmado.
Nº 15.794

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros